

Secretaría General

ALADI/SEC/Estudio 249 10 de setiembre de 2024

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON ESPECIAL ORIENTACIÓN AL COMERCIO ELECTRÓNICO



Índice

| ANEXO 1 | |
|--|----|
| CAPÍTULO IV:POSIBLES ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | |
| CAPÍTULO III: PRINCIPALES CONSIDERACIONES DERIVADAS DEL ESTUDIO | 30 |
| CAPÍTULO II: CUADRO COMPARATIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | |
| CAPÍTULO I: EVALUACIÓN POR PAÍS, DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | 2 |



La Secretaría General de la ALADI, elaboró el presente documento, en cumplimiento con la "Actividad 12 – Comercio Electrónico", correspondiente al Programa de Actividades 2024 de la Asociación.

El objetivo principal de este Estudio, ha sido reunir y consolidar información relativa a la protección de datos personales en los países miembros, con especial orientación al comercio electrónico, con la finalidad de conocer la situación actual de los países en esta materia, y proponer posibles acciones en el ámbito de la ALADI, que contribuyan a impulsar y facilitar el comercio electrónico regional.

Con el propósito de recolectar la información requerida para este Estudio, la Secretaría General elaboró un "Cuestionario en materia de protección de datos personales en los países miembros de la ALADI, con especial orientación al comercio electrónico" (Anexo 1 del presente documento), el que fue oportunamente remitido a los países miembros.

A la fecha de la publicación del presente Estudio, los países que aportaron la información requerida fueron: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Uruguay.

El análisis comprende aspectos tales como: la existencia o no de un marco jurídico que regule el tratamiento de los datos personales, la creación o no de un órgano/entidad/institución/ con el fin específico de velar por el cumplimiento de la normativa existente, posibilidades de consultas o denuncias, las dificultades identificadas para la efectiva implementación de la protección de los datos personales, cuestiones vinculadas con la transferencia internacional de datos, entre otros aspectos.

El Estudio se estructura en los siguientes capítulos:

Capítulo I: Evaluación por país, de los principales aspectos relacionados con la protección de datos personales.

Capítulo II: Cuadro comparativo en materia de protección de datos personales.

Capítulo III: Principales consideraciones derivadas del Estudio.

Capítulo IV: Posibles acciones para la protección de datos personales en el comercio electrónico.

Anexo 1: Cuestionario en materia de protección de datos personales en los países miembros de la ALADI, con especial orientación al comercio electrónico.

Anexo 2: Respuestas de los países al Cuestionario incluido en el Anexo 1.



CAPÍTULO I: EVALUACIÓN POR PAÍS, DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El presente Capítulo contiene una evaluación de los principales aspectos relacionados con la protección de datos personales, organizados por país. La información proviene de las respuestas remitidas por los países (Anexo 2), al Cuestionario elaborado por la Secretaría General (Anexo 1).

ARGENTINA

- 1. MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Dispone de normativa.
- 2. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO: No dispone.
- 3. ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).
- 4. SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES): https://www.argentina.gob.ar/aaip
- 5. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS: Presencial, telefónico y correo electrónico.



- 6. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS: El correo electrónico.
- 7. CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:
 - a) Solicitud de foto del DNI.
 - b) Robo de identidad en compras.
 - c) Seguridad de la información.
- 8. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS: Presencial y web.
- 9. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS: Sitio web.
- 10. DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:
 - a) Derecho de acceso.
 - b) Derecho de rectificación, supresión o actualización.
 - c) Solicitud excesiva de datos.
- 11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS: Campañas de difusión.
- 12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES: Dispone de normativa.
- 13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS: Son países adecuados



aquellos que así sean reconocidos por la autoridad de control. Se entiende que un Estado u organismo internacional proporciona un nivel adecuado de protección cuando dicha tutela se deriva directamente del ordenamiento jurídico vigente, o de sistemas de autorregulación, o del amparo que establezcan las cláusulas contractuales que prevean la protección de datos personales.

- 14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN ARGENTINA COMPARTE ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO: Con Uruguay.
- 15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON "GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE": En general el parámetro es que hayan sido declarados adecuados para transferencias a la Unión Europea.
- 16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:
 - a) Los distintos niveles de protección de datos de los países.
 - b) El flujo transfronterizo de datos.
- 17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR: El uso, por parte de los miembros de la ALADI, de las cláusulas contractuales modelo de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), por ejemplo.
- 18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: Insuficiente.
- 19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES: Insuficiente.



- **20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES:** Disponen de mecanismos de capacitación.
- 21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:
 - a) El Convenio 108.
 - b) El 108+ del CoE.
- 22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21: No se identifican.
- 23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI: Instar a los países miembros a adoptar cláusulas contractuales modelo de la RIPD.



BOLIVIA

- 1. MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: No dispone.
- 2. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO: No dispone.
- 3. ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: No dispone.
- 4. SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES): No dispone.
- 5. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS: No existe la posibilidad de consultar.
- 6. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS: No existe la posibilidad de consultar.
- 7. CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO: No existe la posibilidad de consultar.
- 8. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS: No existe la posibilidad de denunciar.
- 9. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS: No existe la posibilidad de denunciar.



- 10. DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO: No existe la posibilidad de denunciar.
- **11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS:** No existe la posibilidad de denunciar.
- 12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES: No dispone.
- 13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS: Sujetos a análisis y aprobación en el anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales.
- 14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN BOLIVIA COMPARTE ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO: Con ninguno.
- 15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON "GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE": Sin información.
- 16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:
 - a) La transnacionalidad de los datos.
 - b) La fragmentación normativa entre los diferentes países.
 - c) La falta de conciencia de los usuarios sobre sus derechos y las implicancias de compartir sus datos.
 - d) La brecha digital.



e) La falta de recursos que limitan la capacidad de implementar medidas de seguridad e investigaciones en caso de incidentes.

17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR:

- a) Armonización de normas internacionales.
- b) Fortalecimiento de la cooperación entre los sectores público y privado para desarrollar estándares técnicos y mejores prácticas.
- c) Inversión en educación y concientización de los usuarios sobre sus derechos y cómo proteger sus datos.
- d) Mecanismos de cooperación internacional para facilitar la investigación y persecución de ciberdelincuentes.
- 18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: Suficiente/Adecuado.
- 19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES: Suficiente/Adecuado.
- **20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES:** No disponen de mecanismos de información y de capacitación.
- 21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: No se cuenta con información.
- 22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21: No se informa.



23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Fomentar el intercambio de mejores prácticas.
- b) Desarrollar guías y estándares regionales.
- c) Proveer la cooperación transfronteriza.
- d) Fortalecer las capacidades de los países miembros a través de la investigación y capacitación.
- e) Sensibilizar a los consumidores y empresas sobre la importancia de la protección de datos.



CHILE

- 1. MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Dispone de normativa.
- 2. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO: No dispone.
- 3. ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: No dispone.
- 4. SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES): https://www.sernac.cl/portal/617/w3-article-53061.html
- 5. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS: No existe la posibilidad de realizar consultas.
- 6. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS: No existe la posibilidad de realizar consultas.
- 7. CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO: Si bien no existe la posibilidad de hacer consultas, se advierten como reclamos:
 - a) Filtración de datos personales.
 - b) SPAM (Comunicación promocional o publicitaria no solicitada).
- 8. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS: Presencial, telefónico y web.



- 9. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS: Juzgados de Policía Local y portal web del consumidor.
- 10. DENUNCIAS. MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:
 - a) Relacionadas con dificultades para ejercer sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición).
 - b) Spam o publicidad no deseada producto del uso indebido de datos personales.
 - c) Filtraciones de datos.
- 11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS: Fundamentalmente enfocadas en el spam, a través de la plataforma "No molestar" que permite a los consumidores solicitar que un proveedor suspenda la remisión de spam o publicidad no deseada.
- **12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES:** No dispone de normativa aún.
- 13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS: Se encuentra en trámite un proyecto de ley.
- 14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN CHILE COMPARTE ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO: Sin información.

¹ El Servicio Nacional del Consumidor recibe y gestiona reclamos, no teniendo calidad de denuncias, por lo que en este item se incorporaron los tres tipos de reclamos más recurrentes.



- 15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON "GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE": Chile es el único país que ha profundizado en la materia.
- 16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:
 - a) Chile carece de un marco general para la protección de datos personales.
 - b) La no existencia de una norma legal uniforme entre los países miembros de la ALADI, que dificulta la aplicación de estándares comunes.
 - c) La rápida evolución del comercio electrónico y las nuevas tecnologías.
- **17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR:** Aprobación y entrada en vigencia del proyecto de ley sobre Protección de Datos Personales.
- 18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: Insuficiente.
- 19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES: Insuficiente.
- **20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES:** No se dispone.
- 21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:
 - a) Estados Unidos (2004)
 - b) Australia (2009)
 - c) Colombia (2009)



- d) Alianza del Pacífico (2016)
- e) Uruguay (2018)
- f) Argentina (2019)
- g) DEPA (2021)
- h) Brasil (2022)
- i) Ecuador (2022)
- j) CPTPP (2023)
- k) Paraguay (2024)
- l) Acuerdo comercial con la Unión Europea (incluye un artículo sobre la protección de la información personal). Actualmente debe pasar por los respectivos congresos para su entrada en vigor (2024).

22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21:

- a) En los acuerdos indicados se incluyen referencias a la protección de datos personales.
- b) En los primeros acuerdos se establecen marcos de cooperación en mejores prácticas.
- c) Desde la Alianza del Pacífico, se establece que las deberán tener legislación para la protección de datos personales.
- d) Desde el DEPA², se incluye lista de principios mínimos que deben tener las regulaciones.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Intervenir en los procesos para el dictado de normas técnicas.
- b) Fomentar la adopción de mejores prácticas.
- c) Realizar campañas de concientización de personas y empresas sobre la importancia de los datos personales y los derechos de los consumidores en el mundo digital.

_

² Acuerdo de Asociación de Economía Digital.



COLOMBIA

- 1. MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Dispone de normativa.
- 2. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO: No dispone.
- 3. ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Superintendencia de Industria y Comercio a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales.
- 4. SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES): https://sedeelectronica.sic.gov.co/transparencia/normativa/busqueda-de-normas/entidad
- 5. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS: Presencial, telefónico y web.
- 6. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS: Web.
- 7. CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO: La Autoridad competente en la materia no lleva registro de este tipo de consultas.
- 8. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS: Presencial, telefónico, web y correo electrónico.
- 9. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS: No se informa.



10. DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:

- a) No contar con autorización para el Tratamiento de datos personales
- b) Seguridad de la información
- c) No tener la información actualizada.

11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS:

- a) Publicación de Guía para el Tratamiento de Datos Personales para fines de comercio electrónico.
- b) Sanciones a plataformas de comercio electrónico.
- **12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES:** Dispone de un régimen de transferencia de datos personales.

13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS:

- a) Existencia de normas aplicables al tratamiento de datos personales.
- b) Consagración normativa de principios aplicables al Tratamiento de datos, entre otros: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.
- c) Consagración normativa de derechos de los Titulares.
- d) Consagración normativa de deberes de los Responsables y Encargados.
- e) Existencia de medios y vías judiciales y administrativas para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los Titulares y exigir el cumplimiento de la ley.
- f) Existencia de autoridad (es) pública (s) encargada (s) de la supervisión del Tratamiento de datos personales, del cumplimiento de la legislación aplicable y de la protección de los derechos de los titulares, que ejerza (n) de manera efectiva sus funciones.



- 14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN COLOMBIA COMPARTE ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO:
 - a) Países declarados con nivel adecuado de protección de datos personales: México, Perú y Uruguay.
 - b) Países que podrían tener las características para ser considerados como países con nivel adecuado: Brasil y Ecuador.
- 15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON "GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE": los detallados en el numeral 13.
- 16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO: la tecnología permitió que no fuera necesaria la presencia física de un negocio en un determinado territorio. Aunque no existe presencia física, sí existe presencia tecnológica en muchos territorios para poder recolectar, usar o tratar datos personales.
- 17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR:
 - a) Adecuar los marcos normativos a la realidad extraterritorial.
 - b) Fortalecer los canales de cooperación.
- 18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: Insuficiente.
- 19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES: Insuficiente.
- **20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES:** Disponen a través de la siguiente URL:



https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra Entidad/Publicaciones/Cuestionario de diagnostico para el cumpli miento de la Ley 1581 de 2012 en las Mipymes.pdf

21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- a) Convenio de Cooperación:
 - **Paraguay:** Promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas.
- b) Memorando de Entendimiento:
 - **España**: Establecer las bases de la colaboración institucional entre sus firmantes, con la finalidad de promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal; velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas, que permitan fortalecer las capacidades técnicas de ambas partes relacionadas con la aplicación de la ley en materia de protección de datos Personales.
 - México: Promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas.

22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21: No hay referencias concretas.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Trabajar para una convergencia regulatoria en la región.
- b) Ayudar a los Estados miembros a adecuar sus normas a estándares internacionales.



ECUADOR

- 1. MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Dispone de normativa.
- 2. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO: No dispone.
- 3. ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Superintendencia de Protección de Datos.
- 4. SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES): No dispone aún.
- 5. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS: No existe la posibilidad de hacer consultas.
- 6. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS: No procede en virtud de la respuesta anterior.
- 7. CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO: No procede en virtud de la respuesta 5.
- **8. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS:** Ante la Fiscalía General del Estado, hasta tanto finalice el proceso de creación institucional de la Superintendencia de Protección de Datos.
- 9. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS: No se informa.



- 10. DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO: No se dispone de información en virtud de que está en proceso de creación el órgano que estará encargado de recibir las quejas en esta materia.
- **11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS:** No procede en virtud de la respuesta anterior.
- 12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES: Dispone de normativa.
- 13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS:
 - a) La legislación nacional y normativa sectorial del país, que tenga incidencia en materia de protección de datos personales;
 - b) La legislación en materia de seguridad nacional, pública y, en general aquella que tenga relación con la defensa y seguridad del Estado, así como la legislación penal. En estas materias se deberá poner especial énfasis en la revisión de las disposiciones que habiliten el acceso a datos personales por parte de las autoridades de ese país, organización o persona jurídica;
 - c) La normativa sobre transferencias ulteriores de datos personales a terceros países, organizaciones o personas jurídicas;
 - d) La jurisprudencia vinculada a la protección de datos personales;
 - e) El reconocimiento de derechos y los mecanismos para su ejercicio en favor de los titulares de datos personales;
 - f) El establecimiento de deberes y obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales;
 - g) La existencia de una autoridad de protección de datos personales que sea independiente y que tenga competencias de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia protección de datos personales, así como de sanción en caso del cometimiento de infracciones en esta materia. Además, deberá brindar asistencia y asesoría a los titulares y cooperación internacional con otras autoridades; y,



- h) Los compromisos internacionales asumidos por el país, organización o persona jurídica en cuanto a la materia de protección de datos personales.
- 14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN ECUADOR COMPARTE ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO: Respuesta de facultad exclusiva de la Superintendencia de Protección de Datos, en proceso de consolidación.
- 15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON "GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE": los detallados en el numeral 13.
- 16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:
 - a) La obtención del consentimiento expreso e informado de los usuarios para su tratamiento posterior.
 - b) Problemas para demostrar la transparencia en los procesos de recopilación y uso de los datos personales de los usuarios.
 - c) Problemas para garantizar el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, oposición o eliminación de los datos personales de los usuarios.
 - d) Dificultades para adaptar a los sistemas las diferentes normativas regulatorias en materia de protección de datos personales en las distintas jurisdicciones.
 - e) Problemas en mantener actualizados los sistemas informáticos y las nuevas amenazas que pueden presentarse en el ciberespacio.
 - f) Dificultades que se pueden presentar durante la trasmisión, recepción y almacenamiento de los datos personales en línea.

17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR:

- a) Técnicas de cifrado para proteger los datos personales.
- b) Protocolos de seguridad y sistema de gestión de la seguridad de la información.



- c) Consentimiento informado de los usuarios dándole a conocer el uso y los tratamientos ulteriores que se realizarán, y las opciones para revocar el consentimiento.
- d) Implementar y mantener publicadas las políticas de protección de datos personales que deben ser claras y transparentes.
- e) Auditorías y evaluaciones de seguridad de manera recurrente.
- f) Acuerdos de confidencialidad con las personas involucradas en el ciclo de vida del dato.
- g) Programas de gestión de incidentes de seguridad.
- h) Nombrar un Delegado en Protección de Datos Personales.
- i) Cumplir con las regulaciones establecidas en la Ley orgánica de Protección de Datos Personales o normas similares dependiendo la jurisdicción.
- j) Capacitaciones periódicas al personal involucrado en el comercio electrónico para concientizar sobre esta temática.
- k) Informes de gestión del riesgo y evaluaciones de impacto para la implementación de las medidas de seguridad acordes al tratamiento de datos personales que se lleve a cabo.
- 18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: Suficiente/Adecuado.
- 19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES: No se puede emitir respuesta al no tener control o supervisión de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en las Pymes.
- **20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES:** Aún no cuentan con capacitación específica para Pymes en materia de protección de datos.



21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- a) La Resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990 de la Organización de las Naciones Unidas adopta principios rectores para la reglamentación de los ficheros computarizados de datos personales, garantías mínimas que deberán preverse en legislaciones nacionales para efectivizar este derecho
- b) Los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos emitidos por la Red Iberoamérica de Protección de Datos el 20 de junio de 2017.
- c) Los "Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales" expedidos el 09 de abril del 2021 por el Comité Jurídico Interamericano (CJI), órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- 22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21: No se desprenden disposiciones específicas para lo que corresponde al comercio electrónico.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Publicar en el sitio web de ALADI los enlaces a las principales normas regulatorias de cada país que regulan la protección de datos personales a efectos de conocer la forma en la cual está regulada la protección de datos personales en cada país y ante que autoridades se debe proceder con la presentación de quejas o denuncias en caso de violaciones a la privacidad.
- b) Conminar al cumplimiento de las regulaciones de protección de datos personales de cada país involucrado.
- c) Emitir directrices respecto al uso de protocolos de transferencia segura para proteger los datos personales durante las transferencias internacionales.
- d) Generar un proyecto de capacitación en línea para los proveedores y consumidores sobre el marco de la protección de datos personales en el comercio electrónico internacional y que se encuentre de forma permanente.
- e) Establecer lineamientos mínimos que deberían contemplar las políticas de privacidad en el marco del comercio electrónico a nivel internacional.



URUGUAY

- 1. MARCO NORMATIVO REGULADOR DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Dispone de normativa.
- 2. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO REFERIDO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO: No dispone.
- 3. ÓRGANO/ENTIDAD/AGENCIA/INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP).
- 4. SITIO WEB ESPECÍFICO Y CENTRALIZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y GESTIONES): www.gub.uy/urcdp
- 5. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR CONSULTAS: Presencial, telefónico, web y correo electrónico.
- 6. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR CONSULTAS: Telefónico, correo electrónico y web.
- 7. CONSULTAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:
 - a) Tratamiento de Datos.
 - b) Inscripción de base de datos.
 - c) Derecho de supresión y principio de consentimiento informado.
- 8. CANALES DISPONIBLES PARA REALIZAR DENUNCIAS: Presencial, telefónico, web y correo electrónico.



- 9. CANAL MÁS UTILIZADO PARA REALIZAR DENUNCIAS: Web y correo electrónico.
- 10. DENUNCIAS MÁS RECURRENTES VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:
 - a) Derecho de supresión.
 - b) Videovigilancia.
 - c) Tratamiento de datos por encargados de tratamiento.
- 11. ACCIONES CONCRETAS PARA EVITAR O DISMINUIR LAS SITUACIONES DENUNCIADAS:
 - a) Guías de protección de datos personales.
 - b) Recomendaciones.
- 12. NORMATIVA QUE REGULE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES: Dispone de normativa.
- 13. ESTÁNDARES QUE PERMITEN ESTABLECER SI UN PAÍS OFRECE UN NIVEL ADECUADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A EFECTOS DE REALIZAR UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS: En caso de que sea a un país adecuado no se debe realizar ningún trámite adicional. Las resoluciones de adecuación han considerado criterios internacionales con altos estándares propuestos desde la UE, en consonancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.331. La determinación del carácter adecuado es realizada por la URCDP.
- 14. PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI CON QUIEN URUGUAY COMPARTE ESTÁNDARES COMUNES QUE PERMITEN CONCLUIR QUE TIENEN GRADOS DE PROTECCIÓN EQUIVALENTE AL SUYO: Con Argentina.



- 15. REQUISITOS QUE NO CUMPLEN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI Y SON CONSIDERADOS CON "GRADO DE PROTECCIÓN NO EQUIVALENTE": No tener normativa adecuada ni autoridad definida.
- 16. DIFICULTADES IDENTIFICADAS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO:
 - a) La forma de incluir la protección de datos en los acuerdos de libre comercio.
 - b) La disparidad de regímenes existentes entre los distintos países.
 - c) La falta de capacitación y/o recursos efectivos en empresas que se dedican a la materia.
 - d) La existencia de múltiples mecanismos para la transferencia internacional que deberían de buscar un nivel adecuado de convergencia.
- 17. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DIFICULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR: Acercar a las autoridades a cargo de la protección de datos y del comercio internacional para buscar sinergias tanto a nivel nacional como regional e internacional.
- 18. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN LÍNEA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES: Bueno.
- 19. NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS PYMES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES: Suficiente/Adecuado.
- **20. INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS, ORIENTADA ESPECÍFICAMENTE A LAS PYMES:** Disponen de mecanismos de información y de capacitación.



21. ACUERDOS/TRATADOS QUE INCLUYEN O CONTEMPLAN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- a) El Convenio 108.
- b) El Convenio 108+ (Leyes 19.030 y 19.948).
- c) Acuerdo sobre comercio electrónico en el marco de MERCOSUR (Decisión 15/021).
- 22. REFERENCIAS CONCRETAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, EN LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 21: Todo el esquema de protección de datos procura la facilitación del comercio seguro. En especial en el Acuerdo de Mercosur se prevé el respeto por las leyes de protección de datos de los distintos países, la adopción de medidas para salvaguardar los datos personales en la libre circulación de la información, y otras normas en materia de transferencias transfronterizas de datos.

23. ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR ADELANTE LA ALADI:

- a) Generar mayor conciencia en los países miembros.
- b) Fomentar instancias de cooperación entre países.
- c) Colaborar en los procesos de modernización de la normativa, incorporando cuestiones de comercio electrónico.



CAPITULO II: CUADRO COMPARATIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En este Capítulo se incluye un cuadro que permite resaltar, de manera comparativa, algunas de las categorías que forman parte del Capítulo I, de modo de identificar las semejanzas o diferencias existentes, en forma directa, rápida y sencilla.

En el siguiente Capítulo III, se presentarán las principales consideraciones derivadas del cotejo de la información recabada, y se profundizará respecto del análisis de las categorías que no forman parte del cuadro comparativo, en virtud de que las mismas contienen elementos de estudio más sustantivos que merecen otro criterio de evaluación.

| CATEGORIAS | PAÍSES | | | | | |
|--|-----------|---------|-------|----------|---------|---------|
| | ARGENTINA | BOLIVIA | CHILE | COLOMBIA | ECUADOR | URUGUAY |
| Marco normativo regulador de la protección de datos personales | SI | NO | SI | SI | SI | SI |
| Marco normativo ESPECÍFICO de la protección de datos personales en el comercio electrónico | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| Órgano/Entidad/Agencia/Institución específica de protección de datos personales | SI | NO | NO | SI | SI | SI |



| CATEGORIAS | PAÍSES | | | | | | |
|---|--|--------------------|---|--|--------------------|--|--|
| | ARGENTINA | BOLIVIA | CHILE | COLOMBIA | ECUADOR | URUGUAY | |
| Sitio web específico en materia de protección de datos personales | SI | NO | SI | SI | NO | SI | |
| Posibilidad de realizar consultas | PresencialTelefónicoCorreo electrónico | NO | NO | PresencialTelefónicoWeb | NO | PresencialTelefónicoWebCorreo electrónico | |
| Canal más utilizado para consultas | Correo electrónico | | | Web | | TelefónicoWeb.Correoelectrónico. | |
| Posibilidad de realizar denuncias | • Presencial • Web | NO | PresencialTelefónicoWeb | PresencialTelefónicoWebCorreoelectrónico | Presencial | PresencialTelefónicoWebCorreo electrónico | |
| Canal más utilizado para denuncias | Web | Sin información | Presencial Web | Sin información | Sin información | Web Correo electrónico | |
| Marco normativo regulador de la transferencia internacional de datos personales | SI | NO | NO | SI | SI | SI | |



| CATEGORIAS | PAÍSES | | | | | |
|---|--------------|-------------------------|--------------------|-----------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | ARGENTINA | BOLIVIA | CHILE | COLOMBIA | ECUADOR | URUGUAY |
| Países miembros de la ALADI con nivel de protección equivalente | Uruguay | Con ninguno | Sin información | México Perú Uruguay | Sin información | Argentina |
| Nivel de conocimiento de los consumidores en línea en materia de protección de datos personales | Insuficiente | Suficiente/ Adecuado | Insuficiente | Insuficiente | Suficiente/ Adecuado | Bueno |
| Nivel de conocimiento de las Pymes en materia de protección de datos personales | Insuficiente | Suficiente/ Adecuado | Insuficiente | Insuficiente | Sin información | Suficiente/ Adecuado |
| Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes | SI | NO | NO | SI | NO | SI |
| Acuerdos/Tratados que incluyen la protección de datos personales | SI | Sin información | SI | SI | SI | SI |



CAPITULO III: PRINCIPALES CONSIDERACIONES DERIVADAS DEL ESTUDIO

1. Marco normativo regulador de la protección de datos personales.

Argentina, Chile, Colombia, Ecuador y Uruguay, disponen todos de un marco normativo que regula la protección de datos personales.

Bolivia no cuenta con un marco normativo al respecto. Sin embargo, desde el año 2021 trabaja en un anteproyecto de ley de Protección de Datos Personales.

Ninguno de los países mencionados, dispone de un marco normativo específico regulador de la protección de datos personales, en el ámbito del comercio electrónico.

Esto es porque la norma reguladora de la protección de datos personales es neutral, independiente y transversal a cualquier actividad, así como de las técnicas, procesos o tecnologías a las cuales se aplique, por lo que se permite concluir que las disposiciones relativas al comercio electrónico forman parte de la normativa general e incluyen a todas las operaciones de tratamiento.

No obstante, lo anterior, hay países que han elaborado guías o manuales especialmente orientados al comercio electrónico. Es el caso de Colombia, donde el organismo competente en protección de datos personales (la Superintendencia de Industria y Comercio) publicó una "Guía sobre el Tratamiento de Datos Personales para fines de comercio electrónico".

2. Órgano, Entidad, Agencia o Institución específica en materia de protección de datos personales.

A excepción de Bolivia y de Chile, los países evaluados disponen de un órgano/entidad/agencia o institución específica con competencias propias en materia de protección de datos personales.

En el caso de Bolivia, el anteproyecto de ley plantea la creación de una Autoridad de Protección de datos personales como una institución pública, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado.

En el caso de Chile, si bien la normativa vigente no contempla la existencia de un organismo, se encuentra en trámite de promulgación, un proyecto de ley que incluye la creación de la Agencia de Protección de Datos Personales.



3. Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales.

Argentina, Chile, Colombia y Uruguay cuentan con un sitio web destinado a brindar información específica en materia de protección de datos personales.

Bolivia aún está en proceso de aprobación del anteproyecto de ley de Protección de Datos Personales y Ecuador se encuentra en proceso de creación institucional de la Superintendencia de Protección de Datos, motivo por el cual aún no dispone de sitio web en la materia.

4. Consultas.

a. Posibilidad de realizar consultas.

En Bolivia, en Chile y en Ecuador no existe aún la posibilidad de realizar consultas.

En el caso de Chile, se aguarda la aprobación del proyecto de ley que crea la Agencia de Protección de Datos Personales, organismo que tendrá potestades en la materia.

b. Canales más utilizados.

Con respecto a los canales más utilizados para realizar consultas sobre el alcance de la normativa y los procedimientos o mecanismos vinculados a la protección de datos personales, la información recabada resulta divergente.

El canal más utilizado en Argentina es el correo electrónico, en Colombia la web y en Uruguay son el teléfono, la web y el correo electrónico.

Se advierte en estos tres países, que, si bien existe la posibilidad de realizar consultas presenciales, esta modalidad no está dentro de las más utilizadas.

c. Consultas más recurrentes.

Teniendo en consideración la información aportada por los países, podemos establecer que las consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos en el comercio electrónico refieren a:

- Solicitud de foto del DNI (documento de identidad).
- Robo de identidad en compras.



- Seguridad de la información.
- Tratamiento de datos.
- Inscripción de base de datos.
- Derecho de supresión y principio de consentimiento informado.
- Spam o comunicación comercial no solicitada.

5. Denuncias.

a. Posibilidad de realizar denuncias.

En Bolivia no existe aún la posibilidad de realizar denuncias.

b. Canales más utilizados.

De la información obtenida surge que los canales: correo electrónico y web, son los más utilizados para realizar denuncias en Argentina y en Uruguay.

En Chile, los canales más utilizados son el presencial y el web.

Colombia y Ecuador no han informado al respecto.

c. Denuncias más recurrentes.

Las denuncias más recurrentes vinculadas a la protección de datos en el comercio electrónico refieren a:

- Derecho de acceso.
- Derecho de rectificación, supresión o actualización.
- No tener la información actualizada.
- Solicitud excesiva de datos.
- No contar con autorización para el tratamiento de datos personales.
- Seguridad de la información.
- Videovigilancia.
- Spam o publicidad no deseada.

d. Acciones para evitar o disminuir las situaciones denunciadas.

Se destacan las siguientes acciones concretas:

- Campañas de difusión de información sobre protección de datos personales.
- Publicación de guías o manuales de protección de datos personales.
- Sanciones a plataformas de comercio electrónico.
- Recomendaciones.



 Herramienta informática que permite, en el caso de spam, que los consumidores soliciten expresamente que un determinado proveedor suspenda el envío de la publicidad no deseada.

6. Transferencia internacional de datos personales.

a. Marco normativo regulador.

Los países evaluados, a excepción de Bolivia y de Chile, disponen de normas que regulan la transferencia internacional de datos personales.

En el caso de Chile, si bien la normativa actual en materia de datos personales no comprende regulación específica sobre la transferencia internacional de datos, está en consideración un proyecto de ley que contempla un título especial relativo a las transferencias internacionales.

b. Estándares que permiten establecer un nivel adecuado de protección de datos personales a efectos de realizar una transferencia internacional de datos.

Independientemente de los requisitos específicos de cada país, establecidos en sus propias normativas, se pueden identificar parámetros comunes:

- Existencia de normas aplicables al tratamiento de datos personales.
- Existencia de principios aplicables al tratamiento de datos personales, consagrados en la norma.
- Consagración normativa de derechos de los titulares y deberes de los responsables y encargados del tratamiento.
- Medios judiciales y administrativos para garantizar el cumplimiento de la norma y la tutela de los derechos.
- Existencia de autoridad pública encargada del cumplimiento de la legislación y de la protección de los derechos de los titulares.
- La determinación del carácter adecuado es realizada por la autoridad pública encargada del control.

c. Países miembros de la ALADI con grado de protección equivalentes. De la información aportada por los países para el presente Estudio, se informó que:

• Argentina y Uruguay tienen grados de protección equivalentes.³

³ Información aportada por Argentina y por Uruguay.



- México, Perú y Uruguay fueron declarados con nivel adecuado de protección de datos personales.⁴
- Bolivia informó que no tiene grados de protección equivalente con ninguno de los países miembros de la ALADI.
- Chile manifestó que no dispone de información sobre la regulación vigente en esta materia den los demás países de la ALADI.

7. Dificultades identificadas para la efectiva protección de los datos personales en el comercio electrónico.

- La disparidad de regímenes existentes entre los distintos países.
- El flujo transfronterizo de datos.
- La obtención del consentimiento expreso e informado de los usuarios para su tratamiento posterior.
- Los problemas para demostrar la transparencia en los procesos de recopilación y uso de los datos personales.
- Los problemas para garantizar el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, oposición o eliminación de los datos personales de los usuarios.
- Las dificultades para adaptar los sistemas a las diferentes normativas regulatorias en materia de protección de datos personales en las distintas jurisdicciones.
- Los problemas en mantener la actualizados los sistemas informáticos y las nuevas amenazas que pueden presentarse en el ciberespacio.
- Las dificultades que se pueden presentar durante la transmisión, recepción y almacenamiento de los datos personales en línea.
- La falta de capacitación de los usuarios sobre sus derechos y las implicancias de compartir sus datos.
- La brecha digital.
- La existencia de múltiples mecanismos para la transferencia internacional, lo cual hace necesario buscar un nivel adecuado de convergencia.
- La forma de incluir la protección de datos en los acuerdos de libre comercio.
- La falta de recursos en muchos países que limita la capacidad para implementar medidas de seguridad adecuadas e investigaciones en caso de incidentes.
- La rápida evolución del comercio electrónico y las nuevas tecnologías.

⁴ Información aportada por Colombia.



8. Posibles soluciones a las dificultades identificadas.

- El uso, por parte de los países miembros de la ALADI, de las cláusulas contractuales modelo de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD).
- Adecuar los marcos normativos y fortalecer los canales de cooperación, ante un mundo cada vez más transfronterizo, hiperconectado y global.
- Utilizar técnicas de cifrado para proteger los datos personales y protocolos de seguridad de la información.
- Implementar programas de gestión de incidentes de seguridad.
- Obtener el consentimiento informado de los usuarios y las opciones para que puedan revocar el consentimiento.
- Implementar y mantener publicadas las políticas de protección de datos personales que deben ser claras y transparentes.
- Llevar a cabo procesos de auditoría y evaluaciones de seguridad.
- Cumplir con las regulaciones establecidas en la normativa.
- Realizar capacitaciones periódicas al personal involucrado en el comercio electrónico para concientizar sobre esta temática.
- Realizar informes de gestión del riesgo y evaluaciones de impacto para la implementación de las medidas de seguridad acordes al tratamiento de datos personales que se lleve a cabo.
- Acercar a las autoridades a cargo de la protección de datos y del comercio internacional para buscar sinergias a nivel nacional, regional e internacional.
- Armonización de normas internacionales.

9. Nivel de conocimiento de los consumidores en línea sobre la protección de sus datos personales.

Uruguay manifestó que los consumidores en línea tienen un nivel de conocimiento "Bueno", en virtud de que la normativa vigente data del año 2008, y la inducción para el conocimiento de la misma realizada por la Unidad Reguladora de Protección de Datos Personales.

Bolivia y Ecuador informaron que, en sus respectivos países, el nivel de conocimiento es "Suficiente o Adecuado".

Los fundamentos que avalan esta calificación son los siguientes: en el caso de Bolivia, entienden que la situación actual se encuentra mejor que hace algunos años, sin embargo, se necesita una mayor capacitación sobre este tema.



En el caso de Ecuador, este país ha implementado regulaciones para el tratamiento de los datos personales y procesos de concientización y capacitación.

Sin embargo, en Argentina, en Chile y en Colombia, el nivel de conocimiento resulta "Insuficiente".

Argentina indicó que son pocas las personas que consultan antes de realizar una operación, y en el caso de Colombia, todavía no hay conciencia de los derechos que asisten en relación con el tratamiento de los datos personales.

En Chile, el Servicio Nacional del Consumidor, en el año 2022, realizó una encuesta para identificar el conocimiento, los cuidados y el interés que tienen los consumidores respecto al tratamiento de sus datos personales en los sitios web. El 72% de las personas declararon estar muy o extremadamente preocupadas de que sus datos personales puedan ser recopilados en Internet pero solamente el 4.1% de ellas señalaron siempre leer las políticas de privacidad.

10. Las Pymes y la protección de datos personales.

a. Nivel de conocimiento de las Pymes

El nivel de conocimiento de las Pymes en cuanto al cumplimiento de las normas de protección de datos personales en el marco de sus actividades, es "Suficiente/Adecuado" en el caso de Bolivia y Uruguay.

Al respecto, Bolivia expresó que la situación actual se encuentra mucho mejor que hace algunos años, aunque se necesita mayor capacitación sobre el tema.

En su caso, Uruguay, manifestó que no existe una medición para acreditar este punto, pero que el órgano especializado en la materia, trabaja con otras entidades públicas a cargo del tema para brindar elementos a las Pymes.

Por su parte, Argentina, Chile y Colombia manifestaron que el nivel es "Insuficiente".

Ecuador informó que no puede informar sobre este punto, en virtud de no tener el control o supervisión de la implementación de la norma en las pymes.



Para Chile, la ausencia de un marco regulatorio moderno relativo a la protección de datos personales impide contar con reglas de protección suficientes y, consecuentemente, con su potencial difusión.

b. Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes

Argentina ha puesto a disposición una herramienta gratuita de autoevaluación que permite a las pequeñas, medianas y grandes empresas autoevaluar las medidas que implementan, cerrar brechas de seguridad, a la vez que fomentar prácticas de diligencia debida y responsabilidad proactiva y demostrable.

Colombia ha dispuesto, en forma on line, un cuestionario de diagnóstico para el cumplimiento de la normativa en las mipymes.

Uruguay elaboró una guía de protección de datos personales para empresas y micro empresas.

Bolivia, Chile y Ecuador aún no cuentan con capacitación específica para Pymes en materia de protección de datos.

11. Acuerdos o Tratados que incluyen o contemplan la protección de datos personales.

Se solicitó a los países que identifiquen los Acuerdos o Tratados que contemplan o incluyen la protección de datos personales, así como las referencias concretas a la protección de datos personales en el marco del comercio electrónico.

Argentina:

- El Convenio 108.
- El 108+ del CoE.

Asimismo, manifestó que no es posible identificar referencias concretas a la protección de datos personales en el marco del comercio electrónico.

Bolivia: no cuenta con información.

Chile:

- Estados Unidos (2004)
- Australia (2009)
- Colombia (2009)
- Alianza del Pacífico (2016)
- Uruguay (2018)
- Argentina (2019)
- DEPA (2021)



- Brasil (2022)
- Ecuador (2022)
- CPTPP (2023)
- Paraguay (2024)
- Además, se firmó en 2024 el acuerdo comercial con la Unión Europea que también incluye un artículo sobre la protección de la información personal. Actualmente debe pasar por los respectivos congresos para su entrada en vigor.

Colombia:

- El Convenio de Cooperación con Paraguay.
- Memorando de Entendimiento con España y con México.

Adicionalmente informó que no hay referencias concretas a la protección de datos personales en el marco del comercio electrónico.

Ecuador:

- Resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990 de la Organización de las Naciones Unidas.
- Los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos emitidos por la Red Iberoamérica de Protección de Datos el 20 de junio de 2017.
- Los "Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales" expedidos el 09 de abril del 2021 por el Comité Jurídico Interamericano (CJI), órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Asimismo, informó que, de los cuerpos legales antes descritos, no se desprenden disposiciones específicas para lo que corresponde al comercio electrónico.

Uruguay:

- El Convenio 108.
- El 108+ (Leyes 19.030 y 19.948).
- Acuerdo sobre comercio electrónico en el marco del MERCOSUR (Decisión 15/2021).

Además, informó que todo el esquema de protección de datos procura la facilitación del comercio seguro en el marco de los principios, derechos y obligaciones resultantes de la normativa.



CAPÍTULO IV: POSIBLES ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO

El Consejo de Ministros de la ALADI, en Reunión celebrada el 18 de agosto de 2023, dictó la Resolución 87 (XIX) por medio de la cual encomendó al Comité de Representantes de la ALADI, que con el apoyo de la Secretaría General, impulse una agenda de trabajo en materia de comercio electrónico en temas tales como la protección de los derechos de los consumidores y de datos personales, a efectos de generar confianza en los servicios en línea.

La mayoría de los países fueron coincidentes en cuanto a las siguientes líneas de acción que podrían ser impulsadas por la Secretaría General:

- Fomentar el intercambio y la adopción de mejores prácticas.
- Desarrollar guías y estándares regionales.
- Promover la cooperación transfronteriza ayudando a los países miembros a adecuar sus normas a estándares internacionales.
- Fortalecer las capacidades de los países miembros a través de campañas de capacitación y sensibilización de consumidores y empresas.
- Convergencia regulatoria en la región.
- Publicación en el sitio web de la ALADI de los enlaces a las principales normas regulatorias de protección de datos personales, de cada país.
- Colaborar en procesos de modernización de la normativa incorporando cuestiones de comercio electrónico.

El Programa de Actividades de la ALADI, contiene un conjunto de acciones orientadas a impulsar el crecimiento económico y social de los países a través del desarrollo digital.

En virtud de la importancia de impulsar y desarrollar los temas que la integran, el Comité de Representantes de la ALADI creó el Grupo de Trabajo Agenda Digital (ALADI/CR/Resolución 473 de diciembre de 2022), el que constituiría el ámbito o espacio propicio para el desarrollo de las posibles acciones mencionadas.



ANEXO 1

CUESTIONARIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI con especial orientación al comercio electrónico

| N° | PREGUNTAS |
|----|--|
| 1 | ¿Dispone el país de un marco jurídico que regule la protección de datos personales? SI NO |
| | En caso que la respuesta sea SI: a) Favor indicar las normas correspondientes. b) Favor indicar el enlace o link al sitio web donde se encuentran disponibles. |
| | En caso que la respuesta sea NO, favor indicar los motivos por los cuales aún no cuentan con normativa. |
| 2 | ¿Dispone el país de un marco jurídico <u>específico</u> referido a la protección de datos personales en el ámbito del comercio electrónico? SI NO |
| | En caso de que la respuesta sea SI, favor indicar las normas correspondientes. |
| 3 | En caso que la respuesta 2 implique que las disposiciones específicas al comercio electrónico se encuentran incorporadas en la normativa general relativa a la protección de datos personales, favor identificar el/los artículo/s dentro de la disposición, que haga/n referencia a la protección de datos personales en el marco del comercio electrónico. |
| 4 | ¿Dispone el país de un órgano/entidad/agencia/institución nacional específico en materia de protección de datos personales, que vele por el cumplimiento de la normativa existente? |
| | SI NO |



| N° | PREGUNTAS |
|----|---|
| | En caso que la respuesta sea SI, favor indicar: a) el nombre del órgano/entidad/agencia/institución nacional competente b) la URL o sitio web específico |
| | En caso que la respuesta sea NO, favor indicar: a) si está prevista en la normativa vigente la conformación de un órgano al respecto. b) los motivos por los cuales no se ha creado un órgano específico que atienda las cuestiones vinculadas con la protección de datos personales. |
| 5 | ¿Dispone el país de un sitio web específico y centralizado que contenga normativa, información y posibilidad de realizar gestiones en línea, en materia de protección de datos personales? SI NO |
| | En caso que la respuesta sea SI, favor indicar la URL. En caso que la respuesta sea NO, favor indicar los motivos por los cuales no se cuenta con sitio web especifico. |
| 6 | ¿Existe la posibilidad de hacer <u>consultas</u> sobre el alcance de la normativa vigente y los mecanismos a disposición para la defensa de los derechos vinculados con la protección de datos personales? |
| | SI NO |
| | En caso que la respuesta sea SI, favor maque los canales por los cuales se pueden realizar las consultas. |
| | a) Presencial b) Telefónico c) Web. En este caso, favor incluya la dirección electrónica a través de la cual se puede realizar la consulta. d) Otros canales. En este caso, favor especifique. |
| | ¿Cuál es el canal más utilizado? |
| | En caso que la respuesta sea NO, favor indicar los motivos por los cuales no existe la posibilidad. |



| N° | PREGUNTAS |
|----|---|
| 7 | Favor indique los tres (3) tipos de <u>consultas</u> más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico. • • • |
| | En caso de no mencionar los ítems solicitados, favor aclarar los motivos por los cuales no se aporta dicha información. |
| 8 | ¿Existe la posibilidad de hacer <u>denuncias</u> en caso de un eventual incumplimiento o transgresión a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales? SI NO |
| | En caso que la respuesta sea SI, favor maque los canales por los cuales se pueden realizar las denuncias. |
| | a) Presencial b) Telefónico c) Web. En este caso, favor incluya la dirección electrónica a través de la cual se puede realizar la denuncia. d) Otros canales. En este caso, favor especifique. |
| | ¿Cuál es el canal más utilizado? |
| | En caso que la respuesta sea NO, favor indicar los motivos por los cuales no existe la posibilidad. |
| 9 | Favor indique los tres (3) tipos de <u>denuncias</u> más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico. • • • • |
| | ¿Qué acciones concretas se llevan adelante para evitar o disminuir las situaciones denunciadas y específicamente mencionada en los ítems señalados? |
| | En caso de no mencionar los ítems solicitados, favor aclarar los motivos por los cuales no se aporta dicha información. |
| 10 | ¿Dispone el país de normativa que regule la transferencia internacional de datos personales? |



| N° | PREGUNTAS |
|----|--|
| | En caso que la respuesta sea SI, favor: a) indicar la norma específica. b) Explicar brevemente, cómo se encuentra regulada la transferencia internacional. |
| 11 | ¿Cuáles son los requisitos, condiciones o supuestos previstos por la norma, para poder llevar a cabo una transferencia internacional de datos, conforme a los estándares que entienden deben cumplirse para considerar que un país ofrece un nivel de protección adecuado? |
| 12 | ¿Con qué países miembros de la ALADI, su país comparte estándares comunes en materia de protección de datos personales que permitan concluir que tienen grados de protección equivalentes al suyo? |
| 13 | De los países miembros de la ALADI (que identifica con grados de protección NO equivalentes a los de su país) favor señale cuáles son los aspectos o elementos que permiten concluir que los niveles de protección NO son equivalentes al suyo. |
| 14 | a) ¿Qué dificultades se advierten para la efectiva protección de los datos personales en el marco del comercio electrónico? b) ¿Cuáles podrían ser las alternativas para dar solución a las dificultades |
| | mencionadas? |
| 15 | Considera que el nivel de conocimiento que tienen los consumidores en línea, en cuanto a la protección de sus datos personales es: a) Muy bueno b) Bueno c) Suficiente/Adecuado d) Insuficiente |
| 16 | Favor, argumente su respuesta. Considera que el nivel de conocimiento que tienen las Pymes, en cuanto al cumplimiento de las normas de protección datos en el marco de sus actividades es: e) Muy bueno f) Bueno g) Suficiente/Adecuado h) Insuficiente |
| 17 | Favor, argumente su respuesta. ¿Disponen de información y/o capacitación orientada específicamente a las |
| | Pymes en materia de protección de datos? SI NO |



| N° | PREGUNTAS |
|----|--|
| | En caso de que la respuesta sea SI, favor identificar los sitios web en los cuales se puede acceder a dicha información. |
| 18 | ¿Qué Acuerdos y/o Tratados suscritos por su país contemplan o incluyen la protección de datos personales? |
| 19 | De las respuestas brindadas en la pregunta anterior, ¿podría identificar referencias concretas a la protección de datos personales en el marco del comercio electrónico? |
| 20 | ¿Desde su punto de vista, de qué manera la ALADI podría colaborar en las acciones relacionadas con la protección de datos personales en el comercio electrónico? |



ANEXO 2

RESPUESTAS DE LOS PAÍSES AL CUESTIONARIO INCLUIDO EN EL ANEXO 1

La Secretaría General elaboró el cuadro que se presenta a continuación, y que contiene la información suministrada por los países, en respuesta al cuestionario incluido en el Anexo 1 de este Estudio.

La información ha sido organizada en categorías y subcategorías, con el fin de ordenarla por campos temáticos, de manera de facilitar su tratamiento, y registrada conforme ha sido proporcionada por los países.

| ARGENTINA | | | |
|------------------------------|--|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | ■ Ley N° 25.326. ■ Decreto reglamentario 1558/2001. | https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1558-2001-70368/actualizacion |
| | ESPECÍFICO referido a la | No se dispone. | |



| ARGENTINA | | | | |
|--|--|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | protección de datos personales en el comercio electrónico | | | |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Efectivamente creado e implementando sus funciones y cometidos. | Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP). | https://www.argentina.gob.ar/aaip | |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales | https://www.argentina.gob.ar/aaip | | |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y | Sí. | | |



| ARGENTINA | | | |
|------------|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | mecanismos vinculados a la protección de datos personales | | |
| | | Presencial.Telefónico.Correo electrónico. | |
| | Canal más utilizado | Correo electrónico. | datospersonales@aaip.gob.ar |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | Solicitud de foto del DNI. Robo de identidad en compras. Seguridad de la información. | |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en | Sí. | |



| | ARGENTINA | | | |
|------------|---|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | materia de protección de datos personales | | | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | Presencial.Web. | https://www.argentina.gob.ar/servicio/den unciar-incumplimientos-de-la-ley-de- proteccion-dedatos-personales | |
| | Canal más utilizado | Web. | | |
| | Tipos de denuncias más recurrentes | Derecho de acceso. Derecho de rectificación, supresión o actualización. Solicitud excesiva de datos. | | |
| | vinculadas a la protección de datos personales | | | |
| | en el comercio electrónico | | | |
| | Acciones concretas para evitar o | Campañas de difusión. | | |



| ARGENTINA | | | | |
|---|---|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | disminuir las situaciones denunciadas | | | |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | Ley N° 25.326 art. 12. Disposición DNPDP N° 60/2016. Resolución AAIP 198/2023. | La regla es la transferencia a países adecuados y hay excepciones. También se pueden utilizar cláusulas contractuales modelo, normas corporativas vinculantes o el consentimiento. | |
| | Estándares que reconocen un nivel adecuado de protección | Son países adecuados aquellos que así sean reconocidos por la autoridad de control. Se entiende que un Estado u organismo internacional proporciona un nivel adecuado de protección cuando dicha tutela se deriva directamente del ordenamiento jurídico vigente, o de sistemas de autorregulación, o del amparo que establezcan las cláusulas contractuales que prevean la protección de datos personales. | | |
| | Países miembros de la ALADI con grado de protección | Con Uruguay. | | |



| ARGENTINA | | | |
|------------------|-----------------------|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | EQUIVALENTE | | |
| | Consideraciones | En general el parámetro es que hayan sido | |
| | que permiten | declarados adecuados para transferencias a la Unión | |
| | concluir: "grado | Europea. | |
| | de | | |
| | protección NO | | |
| | EQUIVALENTE" | | |
| LA PROTECCIÓN DE | Dificultades para | Los distintos niveles de protección de datos de los | |
| DATOS PERSONALES | su efectiva | países. | |
| EN EL COMERCIO | protección | El flujo transfronterizo de datos. Shara Para Para | |
| ELECTRÓNICO | Posibles | El uso –por parte de los miembros de la ALADI- de las | |
| | soluciones a las | cláusulas contractuales modelo de la Red | |
| | dificultades | Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), por | |
| NIVEL DE | mencionadas De los | ejemplo. Insuficiente. | En la mayoría de las sonsultas e denuncias |
| | consumidores en | insufficiente. | En la mayoría de las consultas o denuncias |
| CONOCIMIENTO DE | línea | | que recibimos, las personas ya han |
| PROTECCIÓN DE | IIIIEd | | realizado la compra o transacción y |
| DATOS PERSONALES | | | después se cuestionan si fue correcta o no. Pocos consultan antes de realizar la |
| DATOS PERSUNALES | | | operación. |



| | ARGENTINA | | | | |
|------------|--|---------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | | |
| | De las Pymes | Insuficiente. | Recibimos muchas consultas de pequeñas y medianas empresas, por esa razón estamos arbitrando los medios necesarios para capacitarlas a través de organizaciones que las nucleen. | | |
| | Información y capacitación orientada específicamente a | Sí. | La AAIP desarrolló el módulo de protección de datos personales que forma parte del Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE). | | |
| | las Pymes | | Es una herramienta gratuita de autoevaluación que les permite a las pequeñas, medianas y grandes empresas autoevaluar las medidas que implementan, cerrar brechas de seguridad, a la vez que fomentar prácticas de diligencia debida y responsabilidad proactiva y demostrable. | | |
| | | | Por otra parte, tenemos previsto realizar capacitaciones de manera presencial el mes próximo y más adelante arbitrar los | | |



| ARGENTINA | | | | |
|---|---|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | | medios necesarios para ampliarlas y disponerlas de manera online. | |
| ACUERDOS/TRATAD OS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | ■ El Convenio 108. ■ El 108+ del CoE. | | |
| | Referencias concretas a la protección de datos personales | No se pueden identificar. | | |
| | en dichos instrumentos jurídicos | | | |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR DELANTE LA ALADI | Para la protección de datos personales en el comercio electrónico | Instar a los países miembros a adoptar las cláusulas contractuales modelo de la RIPD. | | |



| BOLIVIA | | | | |
|---------------------------|--|-------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | No dispone. | En Bolivia desde el año 2021 se está trabajando en un anteproyecto de ley de Protección de Datos Personales la cual tiene el objetivo de garantizar el derecho de la protección de datos personales de personas naturales contenidos en bancos de datos, sean estos automatizados o no automatizados, con la finalidad de establecer un conjunto de reglas destinadas a asegurar el tratamiento legítimo, controlado e informado de sus datos personales. En la actualidad, el anteproyecto de norma se encuentra en revisión para su posterior remisión a la Secretaría Técnica de la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas - UDAPE, a través del Ministerio de la Presidencia. | |



| BOLIVIA | | | | |
|--|--|-------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No dispone. | | |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Efectivamente creado e implementando sus funciones y cometidos. | No dispone. | En el marco del anteproyecto de Ley se plantea la creación de una Autoridad de Protección de datos personales como una institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo dependencia del Ministerio de la Presidencia con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, que ejercerá las funciones de regulación, supervisión, vigilancia y control, a efectos de proteger y garantizar que el tratamiento de datos personales respete los principios, derechos, deberes, | |



| BOLIVIA | | | | |
|--------------------------|---|-------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | | responsabilidades, mecanismos y procedimientos previstos en el anteproyecto de Ley. Además, esta autoridad no solo será la encargada de resolver las reclamaciones y adecuada aplicación de los procedimientos de los titulares, como sucede en la vía judicial, sino que también promocionará, difundirá y capacitará, actuando desde el terreno preventivo. | |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales | No dispone. | No se cuenta debido a que en Bolivia aún está en proceso de aprobación el anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales, sin embargo, dentro de las funcionalidades de la Autoridad de Protección de Datos que se pretende crear está la de centralizar la información de normativa en materia de protección de datos personales. | |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre | No. | | |



BOLIVIA CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS INFORMACIÓN ACLARATORIA/ **RESPUESTAS COMPLEMENTARIA** alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la protección de datos personales Canales mediante No existe la posibilidad. los cuales se pueden realizar las consultas Canal más No existe la posibilidad. El anteproyecto de Ley de protección de utilizado datos personales en Bolivia aún está en proceso de aprobación, sin embargo, dentro de dicho anteproyecto se está considerando el tema. Tipos de Sin información. El anteproyecto de Ley de protección de consultas más datos personales en Bolivia aún está en proceso de aprobación. recurrentes vinculadas a la protección de datos personales



| | BOLIVIA | | | | |
|------------|---|---------------------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | | |
| | en el comercio electrónico | | | | |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de protección de datos personales | No. | | | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | No existe la posibilidad. | | | |
| | Canal más utilizado | No existe la posibilidad. | No existe la posibilidad, debido a que el anteproyecto de Ley de protección de datos personales en Bolivia aún está en proceso de aprobación, sin embargo, dentro de dicho anteproyecto se señala todo un procedimiento para las denuncias de transgresiones en materia de protección de datos personales. | | |



transferencias internacionales.

BOLIVIA CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS INFORMACIÓN ACLARATORIA/ **RESPUESTAS COMPLEMENTARIA** Sin información. Tipos de denuncias más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico **Acciones** Sin información. El anteproyecto de Ley de protección de datos personales en Bolivia aún está en concretas para evitar o proceso de aprobación. disminuir las situaciones denunciadas **TRANSFERENCIA** No dispone. Dentro del anteproyecto de Ley de Marco normativo Protección de Datos Personales existe un **INTERNACIONAL DE** regulador capítulo que contempla el régimen de **DATOS PERSONALES**



| | BOLIVIA | | | | |
|------------|--|-----------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | | |
| | Estándares que reconocen un nivel adecuado de protección | No dispone aún. | En el marco del anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales se tiene en cuenta los siguientes aspectos: 1. La legislación y, en general, la regulación sectorial relacionada a datos personales. 2. La legislación de seguridad nacional y seguridad pública, en general, así como toda aquella que guarde relación con la defensa y seguridad del Estado, incluida la legislación penal. En estas materias se deberá hacer énfasis en la revisión del alcance de las disposiciones que habiliten el tratamiento de datos personales por parte de las autoridades e instituciones públicas. La regulación sobre transferencias ulteriores a destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales. 4. La jurisprudencia vinculada a datos personales. | | |



BOLIVIA

| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
|------------|--|---|---|
| | Países miembros de la ALADI con grado de | No se tienen grados de protección equivalente con ningún país miembro de la ALADI. | 5. El reconocimiento legal de derechos efectivos y exigibles de los titulares de datos personales. 6. La existencia de recursos administrativos y judiciales que permitan hacer efectivos los derechos de los titulares de datos. 7. La existencia de una o varias autoridades de protección de datos personales con atribuciones para exigir el cumplimiento de la regulación de datos personales, con facultades de ejecución, asistencia y asesoría a los titulares de datos y de cooperación internacional con otras autoridades, y 8. Los compromisos internacionales |
| | protección EQUIVALENTE | | |



| BOLIVIA | | | |
|---|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Consideraciones que permiten concluir: "grado de protección NO EQUIVALENTE" | Sin información. | |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | Dificultades para su efectiva protección | La protección efectiva de los datos personales en el comercio electrónico se enfrenta a múltiples desafíos. Entre los más destacados se encuentran: la transnacionalidad de los datos, que dificulta su regulación y supervisión; la fragmentación normativa entre los diferentes países, lo que crea un entorno legal incierto; la falta de conciencia de los usuarios sobre sus derechos y las implicaciones de compartir sus datos, la brecha digital y la falta de recursos en muchos países limita la capacidad para implementar medidas de seguridad adecuadas y realizar investigaciones en caso de incidentes. | |



| BOLIVIA | | | | |
|--|--|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | Posibles soluciones a las dificultades mencionadas | Para abordar las dificultades mencionadas, se requieren soluciones multifacéticas. Entre las alternativas más prometedoras se encuentran: la armonización de las normas internacionales en materia de protección de datos, lo que facilitaría la cooperación transfronteriza y la creación de un marco legal más coherente; el fortalecimiento de la cooperación entre los sectores público y privado para desarrollar estándares técnicos y mejores prácticas; la inversión en educación y concienciación de los usuarios sobre sus derechos y cómo proteger sus datos; y el establecimiento de mecanismos de cooperación internacional para facilitar la investigación y persecución de los ciberdelincuentes. | | |
| NIVEL DE | De los | Suficiente/Adecuado. | El nivel de conocimiento es | |
| CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | consumidores en línea | | suficiente/adecuado, debido a que aún no existe normativa vigente en el país y se necesita una mayor socialización y capacitación sobre este tema, sin embargo, | |



BOLIVIA

| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
|-----------------------|---|----------------------------------|--|
| | | | la situación actual en el país se encuentra mucho mejor que hace algunos años. |
| | De las Pymes | Suficiente/Adecuado. | El nivel de conocimiento es suficiente/adecuado, debido a que aún no existe normativa vigente en el país y se necesita una mayor socialización y capacitación sobre este tema, sin embargo, la situación actual en el país se encuentra mucho mejor que hace algunos años. |
| | Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes | No. | macino mejor que nace algunos anos. |
| ACUERDOS/TRATAD OS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | No se cuenta con la información. | Se sugiere consultar directamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores o con la Aduana Nacional. |
| | Referencias concretas a la | Sin información. | |



| BOLIVIA | | | |
|---|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos | | |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR DELANTE LA ALADI | Para la protección de datos personales en el comercio electrónico | La ALADI tiene un papel fundamental que desempeñar en la armonización de las normas de protección de datos personales en el comercio electrónico dentro de la región. Al fomentar el intercambio de mejores prácticas, desarrollar guías y estándares regionales, y promover la cooperación transfronteriza, la ALADI puede contribuir a crear un entorno digital más seguro y confiable. Asimismo, al fortalecer las capacidades de los países miembros a través de la investigación y capacitación, la ALADI puede ayudar a garantizar que las empresas y los ciudadanos de la región estén protegidos frente a las crecientes amenazas cibernéticas. | |



| BOLIVIA | | | |
|------------|---------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | Finalmente, al sensibilizar a los consumidores y empresas sobre la importancia de la protección de datos, la ALADI puede impulsar una cultura de privacidad que beneficie a toda la región. | |



| CHILE | | | |
|---|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada. Ley N°19.496, Que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Artículo 15 bis). | https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=141599 https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1160403 |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No se dispone. | Sin perjuicio de que existen disposiciones de aplicación transversal en materia de protección de datos personales, hacemos especial referencia a los artículos artículo 9, 17 y siguientes de la Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada. |
| | | | https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNor ma=141599 |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN | Efectivamente creado e implementando sus funciones y | No se dispone. | Si bien la normativa vigente no contempla la existencia de un organismo, con fecha 26 de agosto del año en curso, el Congreso Nacional aprobó y despachó para su |
| MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | cometidos. | | promulgación como ley un proyecto que crea la Agencia de Protección de Datos Personales. Esta institución será una |



| CHILE | | | |
|--------------------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | corporación autónoma de derecho público, de carácter técnico, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto velar por la efectiva protección de los derechos que garantizan la vida privada de las personas y sus datos personales y fiscalizará el cumplimiento de sus disposiciones. Cabe destacar que esta nueva regulación entrará en vigencia 24 meses después de su publicación en el Diario Oficial. |
| | | | El estado de avance del proyecto de ley puede ser revisado en el siguiente link: https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11144-07 |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de | https://www.sernac.cl/portal/617/w3-article- 53061.html | |



| CHILE | | | |
|------------|--|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | protección de datos personales | | |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la protección de datos personales | No existe la posibilidad de realizar consultas. | No existen razones concretas. El proyecto de ley que crea la Agencia de Protección de Datos Personales, organismo que tendrá potestades en la materia, está pronto a su aprobación en el Congreso Nacional. |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar las consultas | No corresponde en virtud de la respuesta anterior. | |
| | Canal más utilizado | No corresponde en virtud de la respuesta anterior. | |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la | Filtración de datos personales. SPAM (Comunicación promocional o publicitaria no solicitada). | De la revisión de la base de reclamos recibidos por el Servicio Nacional del Consumidor es posible advertir únicamente esas dos temáticas recurrentes. |



| CHILE | | | |
|------------|---|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | protección de datos personales en el comercio electrónico | | |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de protección de datos personales | Sí. | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | Presencial. Telefónico. Web. | https://www.sernac.cl/portal/618/w3-propertyvalue-22029.html Es posible presentar reclamos ante el Sernac, demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia o ante los Juzgados de Policía Local dependiendo de la materia con que se relacionen y la cantidad de consumidores afectados. |



| CHILE | | | |
|------------|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Canal más utilizado | Presencial.Web. | La ley vigente establece un procedimiento judicial, ante los tribunales ordinarios, para perseguir las infracciones a la ley. |
| | | | Las denuncias se presentan ante los Juzgados de Policía Local, y el canal por el cual el SERNAC recibe una mayor cantidad de reclamos es el portal web del consumidor (https://www.sernac.cl/app/consumidor/) |
| | Tipos de denuncias más recurrentes vinculadas a la | Los tres tipos de reclamos más recurrentes vinculados a la temática consultada son los siguientes: | En este punto es necesario hacer presente que el Servicio Nacional del Consumidor recibe y gestiona reclamos ingresados por las y los consumidores, no teniendo éstos |
| | protección de datos personales en el | Aquellos relacionados con dificultades para ejercer sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición). | la calidad de denuncias. Conforme a ello, la información utilizada para dar respuesta a la consulta formulada, se obtuvo desde la |
| | comercio electrónico | Spam o publicidad no deseada producto del uso indebido de datos personales. Filtraciones de datos. | base de reclamos recibidos por dicha institución. |



| CHILE | | | |
|--|--|---|--|
| CATEGORÍAS SUBCATEGO | RÍAS RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| Acciones concretas pa evitar o disminuir las situaciones denunciadas | solicitar de manera expresa que un determinado | Una vez efectuada la solicitud de suspensión en la plataforma, las comunicaciones de carácter publicitarias o promocionales, descritas en los términos del artículo 28 B de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, quedan prohibidas, debiendo los proveedores, en un plazo máximo de 7 días hábiles, eliminar al consumidor reclamante de su base de datos. En caso de incumplimiento de tal prohibición, el consumidor reclamante podrá dar cuenta de ello en la misma plataforma y, con esa información, el SERNAC podrá ejercer las acciones de protección que correspondan, incluyendo, cuando proceda, la presentación de denuncias ante el tribunal competente. | |



| CHILE | | | |
|---|---------------------------|------------------------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | Además, es importante mencionar que la norma recientemente aprobada por el Congreso Nacional establece un catálogo de conductas e infracciones: leves, graves y gravísimas, las que se sancionarán con multas de hasta 5.000 UTM, 10.000 UTM y 20.000 UTM, respectivamente. |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | No dispone de normativa aún. | La normativa actualmente vigente en materia de datos personales no comprende regulación específica sobre la transferencia internacional de datos. Sin embargo, el proyecto de ley anteriormente citado, y que prontamente se convertirá en ley, contempla un título especial relativo a las transferencias internacionales. El Título V "De la transferencia internacional de datos personales" (artículos 27 a 29), dispone, a grandes rasgos, un catálogo de hipótesis en las que este tipo de operaciones son lícitas, |



| | CHILE | | | |
|------------|---------------|------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | | siempre que cumplan ciertos requisitos de protección de datos equivalentes a los que dicta la ley nacional. Asimismo, las transferencias pueden realizarse hacia países con niveles adecuados de protección, según lo determine la nueva Agencia, o bajo garantías adecuadas establecidas en cláusulas contractuales o mecanismos similares. En casos específicos, como aquellos en que existe consentimiento expreso o es necesario por razones contractuales o sanitarias, también es posible la transferencia. Por otro lado, la Agencia tiene, por ejemplo, la potestad de aprobar modelos de cláusulas, fiscalizar estas operaciones, y en ciertos casos, autorizar transferencias excepcionales. Además, los responsables de los datos deben demostrar que la transferencia se realizó conforme a la ley. | |



CHILE CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS INFORMACIÓN ACLARATORIA/ RESPUESTAS **COMPLEMENTARIA** Es importante prevenir nuevamente que la entrada en vigencia de esta norma se producirá 24 meses después de su publicación en el Diario Oficial (esto aún no ocurre, por lo que no es posible informar una fecha específica). Estándares que Dado que el proyecto de ley aun continua bajo tramitación es preferible no detallar sino hasta que reconocen un quede firme el texto final. nivel adecuado de protección **Países miembros** Sin información. Sin perjuicio que no tenemos información sobre la regulación vigente en esta materia de la ALADI con en los demás países de ALADI. Hacemos grado de protección presente que el proyecto de ley en materia de protección de datos personales que ha **EQUIVALENTE** sido ya señalado, responde a guías y compromisos que Chile alcanzó con los demás países miembro de la OECD. **Consideraciones** Casi todos los miembros de la ALADI cuentan con normas reguladoras, un servicio de defensa del que permiten

consumidor, programas de educación en consumo y



| CHILE | | | |
|---|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | concluir: "grado de protección NO EQUIVALENTE" | canales para realizar denuncias, consultas o reclamos. En relación a las normas, Chile es el único país que ha profundizado en la materia de comercio electrónico a través de la creación de un reglamento para este tema en específico. | |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | Dificultades para su efectiva protección | Chile carece de un marco general para la protección de datos personales. El proyecto de ley que regula esta materia, de pronta aprobación, proveerá de un marco general que permita adecuar la protección de los datos al mejor estándar internacional. Al no existir una norma legal uniforme entre los países miembros de la ALADI, se dificulta la aplicación de estándares comunes en materia de protección de datos. La rápida evolución del comercio electrónico y las nuevas tecnologías, complican la adaptación adecuada de las regulaciones existentes. La regulación de consumo en Chile no tiene diferencia en lo presencial vs electrónico, pensando en el ejercicio de derecho, solo hay algunas cosas que son más específicas con el fin de dar protección. | |



| CHILE | | | |
|---|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Posibles soluciones a las dificultades mencionadas | El proyecto de ley busca alcanzar los estándares del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GBPR) a través de la aplicación de los derechos ARCO, los cuales son los de acceso, rectificación, cancelación o eliminación, oposición y bloqueo de los datos personales. La principal alternativa es la aprobación y entrada en vigencia del proyecto de ley sobre Protección de Datos Personales. | |
| NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | De los consumidores en línea | Insuficiente. | El SERNAC, en el año 2022, realizó una encuesta para identificar el conocimiento, los cuidados y el interés que tienen los consumidores respecto al tratamiento de sus datos personales en los sitios web. Con la información recabada se logró determinar que el 72% de las personas declara estar muy o extremadamente preocupados de que sus datos personales puedan ser recopilados en internet, sin |



| CHILE | | | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | embargo, solo el 4.1% de ellas señalan siempre leer las políticas de privacidad. |
| | | | Los resultados muestran que el comportamiento de los consumidores concuerda con la evidencia recogida a nivel internacional sobre la llamada "paradoja de la privacidad" o la discrepancia entre la preocupación expresada y el comportamiento real de los usuarios, es decir, las personas afirman estar muy preocupados por su privacidad, pero hacen muy poco para proteger sus datos. Como indica la literatura, esto se puede reflejar en la tendencia a revelar información personal a cambio de recompensas relativamente pequeñas o a un bajo compromiso por proteger sus datos personales. |



| | CHILE | | | |
|------------|---------------|---------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | | Lo anterior, también puede verse reflejado por la necesidad de legislar en la materia que ha tenido Chile, de hecho a la fecha existe un proyecto de ley aprobado sobre Protección de Datos Personales que regula la protección y el tratamiento de este tipo de información y crea la Agencia de Protección de Datos Personales. | |
| | | | La Ley de Protección de Datos actualiza la legislación vigente y eleva el estándar de protección a los derechos de las personas. Con esto, el estándar chileno se homologa al establecido por el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, erigido como la referencia internacional para la protección de los derechos de las personas y sus datos personales. | |
| | De las Pymes | Insuficiente. | La ausencia de un marco regulatorio moderno relativo a la protección de datos | |



| CHILE | | | |
|-----------------------|--|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | personales impide contar con reglas de protección suficientes y, consecuentemente, con su potencial difusión. |
| | Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes | No. | |
| ACUERDOS/TRATAD OS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | Estados Unidos (2004) Australia (2009) Colombia (2009) Alianza del Pacífico (2016) Uruguay (2018) Argentina (2019) DEPA (2021) Brasil (2022) Ecuador (2022) CPTPP (2023) Paraguay (2024) | |



| | CHILE | | |
|------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | Además, se firmó en 2024 el acuerdo comercial con la Unión Europea que también incluye un artículo sobre la protección de la información personal. Actualmente debe pasar por los respectivos congresos para su entrada en vigor. | |
| | Referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos | En los acuerdos antes indicados, se incluyen referencias a la protección de datos personales. En los primeros acuerdos, se establecen marcos de cooperación para compartir mejores prácticas en la protección de datos personales. Desde Alianza del Pacífico, esto pasa a ser un artículo que establece que las partes deberán tener legislación para la protección de los datos personales, así como también podrán tomar cualquier medida al respecto sin ir en contra del acuerdo. Desde DEPA, se incluye la lista de principios (OCDE) que debe contener dichas regulaciones como mínimo. En ese sentido, se puede establecer que la política | |



| CHILE | | | |
|---|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | las medidas para la protección de los datos personales. | |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR DELANTE LA ALADI | Para la protección de datos personales en el comercio electrónico | En el marco de la entrada en vigencia de la ley sobre Protección de Datos Personales y la institucionalidad que crea, ALADI podría prestar asesoría o intervenir en los procesos de consulta pública para la dictación de normas técnicas referidas a protección de datos en el marco del comercio electrónico. Pudiendo establecer estándares comunes para la protección de datos personales en general y fomentando la adopción de mejores prácticas relacionadas a los datos personales en el comercio electrónico, así como también a través de campañas que busquen concientizar a personas y empresas sobre la importancia de los datos personales y los derechos de los de los consumidores en el mundo digital. | |



| COLOMBIA | | | |
|------------------------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | Ley Estatutaria 1581 de 2012. Decreto Reglamentario 1377 de 2013 (Incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015). Decreto Reglamentario 255 de 2022. Sentencia de Constitucionalidad de la Ley 1581 de 2012. | https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1684507 https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1276081 https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043921 https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-748-11.HTM |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No se dispone. | La Ley Estatutaria 1581 de 2012 es neutral tecnológica y temáticamente. Ello significa que aplica a cualquier Tratamiento con independencia de las técnicas, procesos o tecnologías – actuales o futuras- que se utilicen para dicho efecto. De esta manera, no hay norma especial relativo a la protección de datos personales en el ámbito del comercio electrónico. |



| | COLOMBIA | | | |
|------------|---------------|------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | | No obstante, la Superintendencia de Industria y Comercio publicó en el 2019 la "Guía sobre el Tratamiento de Datos Personales para fines de comercio electrónico". Aquel documento se puede visualizar en el siguiente vínculo: https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/Guia%20SIC%20Tratamiento%20Dat os%20Personales%20ComercioElectronico(1).pdf | |
| | | | En la regulación, no hay las disposiciones específicas al comercio electrónico que se encuentren incorporadas en la normativa general. En esa medida, cualquier actividad de comercio electrónico debe ser respetuosa de, entre otros, lo que ordena el artículo 15 de la Carta Política, según el cual "en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la | |



COLOMBIA CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS INFORMACIÓN ACLARATORIA/ RESPUESTAS **COMPLEMENTARIA** libertad y demás garantías consagradas en la Constitución". La Ley Estatutaria 1581 de 2012 desarrolló este mandato constitucional y fue redactada de manera neutral tecnológica y temáticamente, razón por la cual aplica a cualquier tratamiento de datos independientemente de su finalidad. Asimismo, está al margen de las herramientas técnicas y/o científicas que se utilicen para dicho efecto. Es importante tener presente que ni la Constitución ni la ley se oponen al tratamiento de datos para fines de comercio electrónico. Las dos solo exigen el cumplimiento de unas garantías mínimas adecuadas, a fin de no desatender, desconocer o vulnerar los derechos de las personas cuando, para realizar dichas actividades, se usan los datos de las personas. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley ÓRGANO/ENTIDAD/ **Efectivamente** La Superintendencia de Industria y Comercio. AGENCIA/ Estatutaria 1581 de 2012, "La creado e



| | | COLOMBIA | |
|---|--|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | implementando sus funciones y cometidos. | | Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley". |
| | | | La página de internet de la Superintendencia de Industria y Comercio es <u>www.sic.gov.co</u> |
| | | | A su vez, el Decreto 4886 de 2011 establece las funciones de cada dependencia de la entidad, entre ellas, la Delegatura para la Protección de Datos Personales. https://www.suin- |
| | | | juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1553 132#:~:text=DECRETO%204886%20DE%202 011%20%28diciembre%2023%29%20por% |



| COLOMBIA | | | | |
|--------------------------|--|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | | 20medio,de%20sus%20dependencias%20y %20se%20dictan%20otras%20disposicione s | |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales | https://sedeelectronica.sic.gov.co/transparencia/normativa/busqueda-de-normas/entidad | | |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la protección de datos personales | Sí. | | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar las consultas | Presencial.Telefónico.Web. | | |



| COLOMBIA | | | | |
|------------|--|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | Canal más utilizado | Web. | https://sedeelectronica.sic.gov.co/atencion- y-servicios-a-la-ciudadania | |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | La Superintendencia de Industria y Comercio no lleva un registro sobre las consultas más recurrentes sobre datos personales en el comercio electrónico. | No obstante, los tres motivos por los que más recibe quejas la Delegatura para la Protección de Datos Personales son: no contar con autorización para el Tratamiento de datos personales, seguridad de la información, no tener la información actualizada. | |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de protección de datos personales | Sí. | | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | Presencial.Telefónico.Web.Correo electrónico. | contactenos@sic.gov.co https://identidaddigital.sic.gov.co/auth/realms/sicpublico/protocol/openid-connect/auth?client_id=servilinea&redire | |
| | | | ct_uri=https%3A//servicioslinea.sic.gov.c o/servilinea/serviLineaSSO/%3Ferror%3D | |



COLOMBIA CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS INFORMACIÓN ACLARATORIA/ **RESPUESTAS COMPLEMENTARIA** invalid request%26error description%3 DMissing%2Bparameter%253A%2Brespo nse_type%26state%3De7262550-fef4-4667-9e70ee9daf4f2c1d&state=0b54c10e-7ddc-424a-960a-142214b747b5&response mode=fragme nt&response type=code&scope=openid &nonce=8f3fb979-9481-4359-810a-693d92d340cc Canal más No se informa. utilizado ■ No contar con la autorización para el Tratamiento de Tipos de denuncias más datos personales. • Seguridad de la información. recurrentes ■ No tener la información actualizada. vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico



| COLOMBIA | | | |
|------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Acciones concretas para evitar o disminuir las situaciones denunciadas | Publicación en el año 2019 de la Guía sobre el Tratamiento de Datos Personales para fines de comercio electrónico. Sanciones a plataformas de comercio electrónico. | https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/Guia%20SIC%20Tratamiento%20 Datos%20Personales%20ComercioElectro nico(1).pdf https://www.sic.gov.co/tema/proteccion-de-datos-personales/decisiones-administrativas De aquellas decisiones se destacan las siguientes: Resolución 83882 de 15 de noviembre de 2018 (LINIO COLOMBIA S.A.S). https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/082020/Resolucion-83882-de-15-de-noviembre-de-2018 LINIO%20COLOMBIA%20S.A.S.pdf Resolución 74828 del 17 de diciembre de 2019 (Rappi S.A.S.). https://www.sic.gov.co/sites/default/files/fi |



| COLOMBIA | | | |
|---|------------------------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | es/Proteccion_Datos/Res%2074828%20del %2017XII2019%20Rappi.pdf |
| | | | Resolución 74519 del 23 de noviembre del 2020 (Zoom). https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082021/RE74519-2020.pdf |
| | | | Resolución 53593 del 3 de septiembre de 2020 (Google). https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082021/RE53593-2020.pdf |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | Ley Estatutaria 1581 de 2012, artículo 26. Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, Capitulo III del Título V. | https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/092022/T%C3%ADtulo%20V%20Versi%C3%B3n%2029-09-2022.pdf |
| | | | El análisis para establecer sí un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos personales, a efectos de realizar una transferencia internacional de datos, estará orientado a determinar si dicho país |



COLOMBIA CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS INFORMACIÓN ACLARATORIA/ RESPUESTAS **COMPLEMENTARIA** garantiza la protección de los mismos, con base en los siguientes estándares: a) Existencia de normas aplicables al tratamiento de datos personales. b) Consagración normativa de principios aplicables al Tratamiento de datos, entre otros: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. c) Consagración normativa de derechos de los Titulares. d) Consagración normativa de deberes de los Responsables y Encargados. e) Existencia de medios y vías judiciales y administrativas para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los Titulares y exigir el cumplimiento de la ley. f) Existencia de autoridad (es) pública (s) encargada (s) de la supervisión del Tratamiento de datos personales, del cumplimiento de la legislación aplicable y



| | | COLOMBIA | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | de la protección de los derechos de los titulares, que ejerza (n) de manera efectiva sus funciones. |
| | | | Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido que los siguientes países cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales: : Alemania; Australia, Austria; Bélgica; Bulgaria; Chipre; Costa Rica; Croacia; Dinamarca; Eslovaquia; Eslovenia; Estonia; España; Estados Unidos de América; Finlandia; Francia; Grecia; Hungría; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Letonia; Lituania; Luxemburgo; Malta; México; Noruega; Países Bajos; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; República Checa; República de Corea; Rumania; Serbia; Suecia; y los países que han sido declarados con el nivel adecuado de protección por la Comisión Europea. |



| | COLOMBIA | | | | |
|------------|---------------|------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | | |
| | | | Transferencia de Datos Personales a un país que no cuente con nivel adecuado | | |
| | | | El parágrafo segundo del artículo 3.2 del Capítulo Tercero del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio afirma lo siguiente: | | |
| | | | "Cuando la Transferencia de datos personales se vaya a realizar a un país que no se encuentre dentro de los relacionados en el presente numeral, corresponderá al Responsable del tratamiento que efectuará la transferencia verificar sí la operación está comprendida dentro de una de las causales de excepción establecidas en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012, o, sí ese país cumple con los estándares fijados en | | |
| | | | el numeral 3.1 anterior, casos en los cuales podrá realizar la transferencia, o, de no cumplirse ninguna de las condiciones | | |



| | | COLOMBIA | |
|------------|---------------|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | anteriores, solicitar la respectiva declaración de conformidad ante esta Superintendencia". |
| | | | Entonces, si el Responsable del Tratamiento, ubicado en territorio colombiano, obtuvo la Autorización de los Titulares en concordancia con lo establecido en el artículo 26 - autorización expresa e inequívoca para la transferencia – aquel puede realizar la operación. |
| | | | De no cumplirse ninguna de las condiciones, el Responsable del Tratamiento podrá solicitar la Declaración de Conformidad para la transferencia internacional de datos personales. Para ello, aquel deberá radicar una petición ante la Superintendencia de Industria y Comercio a través del correo electrónico contactenos@sic.gov.co, en la que |



| | COLOMBIA | | | |
|------------|---------------|------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | | suministre la información contenida en la "Guía para Solicitar la Declaración de Conformidad sobre Transferencias Internacionales de Datos Personales" . Es necesario aclarar que los soportes y documentos remitidos deben estar traducidos al castellano. | |
| | | | Este trámite se rige por el Procedimiento Administrativo General establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, es necesario que tenga presente que, la Superintendencia está facultada para requerir información adicional y adelantar las diligencias que considere necesarias, tendientes a establecer el cumplimiento de los presupuestos que requiere la viabilidad de la operación. | |



| | COLOMBIA | | | |
|------------|-------------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | Estándares que | El Capitulo III del Título V de la Circular Única de la | Para mayor certeza, la Superintendencia de | |
| | reconocen un | Superintendencia de Industria y Comercio establece | Industria y Comercio publicó en el 2021 la | |
| | nivel adecuado de | que el análisis para establecer sí un país ofrece un | "Guía para la Implementación del Principio | |
| | protección | nivel adecuado de protección de datos personales, a | de Responsabilidad Demostrada en las | |
| | | efectos de realizar una transferencia internacional de | Transferencias Internacionales de Datos | |
| | | datos, estará orientado a determinar si dicho país | Personales". Aquel documento se puede | |
| | | garantiza la protección de estos, con base en los | encontrar en el siguiente vínculo: | |
| | | siguientes estándares: a) Existencia de normas | https://www.sic.gov.co/sites/default/files/fil | |
| | | aplicables al tratamiento de datos personales. b) | es/2021/2021%20Gu%C3%ADas%20para% | |
| | | Consagración normativa de principios aplicables al | 20implementaci%C3%B3n%20del%20princi | |
| | | Tratamiento de datos, entre otros: legalidad, | pio%20de%20responsabilidad%20demostr | |
| | | finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, | ada%202021.pdf | |
| | | acceso y circulación restringida, seguridad y | | |
| | | confidencialidad. c) Consagración normativa de | | |
| | | derechos de los Titulares. d) Consagración normativa | | |
| | | de deberes de los Responsables y Encargados. e) | | |
| | | Existencia de medios y vías judiciales y | | |
| | | administrativas para garantizar la tutela efectiva de | | |
| | | los derechos de los Titulares y exigir el cumplimiento | | |
| | | de la ley. f) Existencia de autoridad (es) pública (s) | | |
| | | encargada (s) de la supervisión del Tratamiento de | | |



| | COLOMBIA | | | |
|------------|---|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | datos personales, del cumplimiento de la legislación aplicable y de la protección de los derechos de los titulares, que ejerza (n) de manera efectiva sus funciones. | | |
| | Países miembros de la ALADI con grado de protección EQUIVALENTE | Méjico, Perú y Uruguay son tres países que han sido declarados con nivel adecuado de protección de datos personales. Brasil y Ecuador son dos países que podrían tener las características para ser considerados como países con nivel adecuado de protección de datos personales bajo los requerimientos del Capítulo III | | |
| | | del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. | | |
| | Consideraciones que permiten concluir: "grado | Los países miembros de la ALADI con grados de protección NO equivalentes a los de Colombia se presenta por no cumplir los requerimientos del | | |
| | de protección NO EQUIVALENTE" | Capítulo III del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Es decir, no cumplen con todos los requisitos que se describen a continuación: a) Existencia de normas aplicables al | | |



COLOMBIA CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS INFORMACIÓN ACLARATORIA/ RESPUESTAS **COMPLEMENTARIA** tratamiento de datos personales. b) Consagración normativa de principios aplicables al Tratamiento de datos, entre otros: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. c) Consagración normativa de derechos de los Titulares. d) Consagración normativa de deberes de los Responsables y Encargados. e) Existencia de medios y vías judiciales y administrativas para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los Titulares y exigir el cumplimiento de la ley. f) Existencia de autoridad (es) pública (s) encargada (s) de la supervisión del Tratamiento de datos personales, del cumplimiento de la legislación aplicable y de la protección de los derechos de los titulares, que ejerza (n) de manera efectiva sus funciones. LA PROTECCIÓN DE Dificultades para Debemos tener en cuenta que antes del surgimiento **DATOS PERSONALES** su efectiva de internet, algunas empresas se domiciliaban en protección varios países para poder emprender negocios o **EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO** actuar en determinado territorio. Ahora, pueden



COLOMBIA CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS INFORMACIÓN ACLARATORIA/ RESPUESTAS **COMPLEMENTARIA** realizar sus actividades recurriendo al uso de tecnologías sin que sea necesaria su presencia física creando sociedades o abriendo establecimientos de comercio, sucursales o agencias- en cada país. Aunque no existe presencia física, sí existe presencia tecnológica en muchos territorios para poder recolectar, usar o tratar datos personales. **Posibles** Desde el 2019, por medio de las Recomendaciones Generales para el Tratamiento de Datos en la soluciones a las dificultades Inteligencia Artificial de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales se afirmó que mencionadas "Aunque cada día el mundo es más transfronterizo, global e hiperconectado, ello no significa que las normas nacionales sobre Tratamiento de Datos personales hayan desparecido o que no sean de obligatorio cumplimento. Por eso, para que su producto o tecnología de IA no sea objetado o cuestionado jurídicamente es muy relevante que desde el inicio realice un estudio de riesgos legales de las regulaciones nacionales". Es necesario adecuar los



| COLOMBIA | | | | |
|--|------------------------------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | marcos normativos a dicha realidad extraterritorial y fortalecer los canales de cooperación. | | |
| NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | De los consumidores en línea | Insuficiente. | Los Titulares de la información todavía no son completamente conscientes de todos los derechos que tienen en relación con el Tratamiento de Datos Personales. O, incluso, de qué pueden exigirle a los Responsables del Tratamiento. En Colombia, los ciudadanos son muy conscientes de los derechos en relación con la ley sectorial relacionada con Burós de crédito. Pero, falta todavía mayor consciencia de sus derechos en el marco de la ley general. | |
| | De las Pymes | Insuficiente. | El cumplimiento del Régimen General de Protección de Datos Personales implica conocimientos técnicos y costos para las PYMES. De esta manera, la autoridad ha identificado la necesidad de seguir trabajando para generar una mayor cultura de cumplimiento por parte de las PYMES. | |



| | COLOMBIA | | |
|------------|--|------------|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes | Sí. | La Superintendencia de Industria y Comercio publicó un "Cuestionario de Diagnóstico para el Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 en la MIPYMES" la cual está disponible en el siguiente vínculo: https://www.sic.gov.co/sites/default/files/fil es/Nuestra Entidad/Publicaciones/Cuestio nario de diagnostico para el cumplimient o de la Ley 1581 de 2012 en las Mipyme s.pdf |



| COLOMBIA | | | |
|-----------------------|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| ACUERDOS/TRATAD OS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | ■ Convenio de Cooperación: con Paraguay. ■ Memorando de Entendimiento: con España y con México. | Con Paraguay: Promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas. Con España: Establecer las bases de la colaboración institucional entre sus firmantes, con la finalidad de promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal; velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas, que permitan fortalecer las capacidades técnicas de ambas partes relacionadas con la aplicación de la ley en |



| COLOMBIA | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | materia de protección de datos Personales. Con México: Promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas. |



| COLOMBIA | | | |
|-------------------------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos | No hay referencias concretas. | |
| ACCIONES QUE PODRÍA LLEVAR | Para la | Una valiosa labor que desde ALADI se podría | |
| DELANTE LA ALADI | protección de datos personales | impulsar es trabajar para una convergencia regulatoria en la materia en la región. Ayudar a los | |
| | en el comercio | Estados miembros en adecuar sus normas a | |
| | electrónico | estándares internacionales. Lo anterior, genera | |
| | | menores barreras en el comercio, mayor integración | |
| | | y menos costos de transacción para compañías que | |
| | | deseen desarrollar actividades en la economía digital. | |



| ECUADOR | | | |
|------------------------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. | http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/st orage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhljoi cm8iLCJ1dWlkljoiOTE1ZTIyMDQtY2Q1Zi00 ZGMzLWFkYTAtNDE1OTRkNjgyNTEwLnBk ZiJ9 http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/st orage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhljoi cm8iLCJ1dWlkljoiMGYxZjliNDctODQzNC00 ZmExLTgwNDYtN2UyZGVlZDNiNzMzLnBk ZiJ9 |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No se dispone. | Las disposiciones específicas al comercio electrónico se encuentran incorporadas en la normativa general. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: "Art. 1 Objeto y finalidad El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente |



| ECUADOR | | | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela." "Art. 2 Ámbito de aplicación material La presente Ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. La ley no será aplicable a: a) Personas naturales que utilicen estos datos en la realización de actividades familiares o domésticas; b) Personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la presente Ley; c) Datos anonimizados, en tanto no sea posible identificar a su titular. Tan pronto los datos dejen de estar disociados o de ser anónimos, su tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones de esta Ley, especialmente la de contar con una |



| | ECUADOR | | | | |
|------------|---------------|------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | | |
| | | | base de licitud para continuar tratando los datos de manera no anonimizada o disociada; d) Actividades periodísticas y otros contenidos editoriales; e) Datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada de igual o mayor jerarquía en materia de gestión de riesgos por desastres naturales; y, seguridad y defensa del Estado, en cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta Ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; f) Datos o bases de datos establecidos para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, llevado a cabo por los organismos estatales | | |



| | | ECUADOR | |
|--|---|--|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Efectivamente creado e implementando sus funciones y cometidos. | Superintendencia de Protección de Datos. | competentes en cumplimiento de sus funciones legales. En cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta Ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; y g) Datos que identifican o hacen identificable a personas jurídicas." Hasta la presente fecha la entidad no cuenta con una página web. |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de | No se dispone. | En Ecuador se expidió la Ley Orgánica de protección de Datos Personales el 26 de mayo del 2021, a través de la cual se crea una entidad autónoma denominada |
| | protección de | | Superintendencia de Protección de Datos |



| | ECUADOR | | | | |
|------------|------------------|------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | | |
| | datos personales | | como un órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, sin embargo, esto requería que se nombre al primer titular de la Superintendencia conforme el proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Una vez terminado el proceso de selección del titular de la Superintendencia de protección de Datos, el 23 de abril del 2024 la Asamblea Nacional del Ecuador posesiono como el primer Superintendente de esta nueva institución al Dr. Fabrizio Peralta Díaz, sin embargo, actualmente la institución se encuentra en proceso de creación institucional por cuanto la designación de su autoridad es reciente y para su funcionamiento requiere del presupuesto necesario para su consolidación. | | |



| ECUADOR | | | | |
|------------|--|------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y mecanismos vinculados a la protección de datos personales | No. | En Ecuador se expidió la Ley Orgánica de protección de Datos Personales el 26 de mayo del 2021, a través de la cual se crea una entidad autónoma denominada Superintendencia de Protección de Datos como un órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, sin embargo, esto requería que se nombre al primer titular de la Superintendencia conforme el proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Una vez terminado el proceso de selección del titular de la Superintendencia de protección de Datos, el 23 de abril del 2024 la Asamblea Nacional del Ecuador posesiono como el primer Superintendente de esta nueva institución al Dr. Fabrizio Peralta Díaz, sin embargo, actualmente la institución se encuentra en proceso de creación | |



| | ECUADOR | | | | |
|------------|---|----------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | | |
| | | | institucional por cuanto la designación de su autoridad es reciente y para su funcionamiento requiere del presupuesto necesario para su consolidación. | | |
| | | | En virtud de lo antes indicado, al no estar consolidada la Superintendencia de Protección de Datos, no se puede dirigir consultas en materia de protección de datos personales, por cuanto es el único órgano competente para emitir criterios en esta materia conforme lo establece la Ley orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador. | | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar las consultas | No se informa. | | | |
| | Canal más utilizado | No se informa. | | | |



| ECUADOR | | | | |
|------------|--|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales en el comercio electrónico | No existe la posibilidad de hacer consultas. | | |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias en materia de protección de datos personales | Sí. | | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar denuncias | La Superintendencia de Protección de Datos que es el órgano que por disposición de la Ley de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales debe recibir las quejas en esta materia, actualmente se encuentra en un proceso de creación institucional, por cuanto su máxima autoridad fue posesionada recientemente el 23 de abril del año 2024. | | |



| | ECUADOR | | | | |
|------------|--|---|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | | |
| | Canal más | Cabe indicar que sin perjuicio de las denuncias que se presenten antes la Superintendencia de Protección de Datos en un futuro, en caso de que se configuren delitos como la violación a la intimidad, revelación ilegal de bases de datos, o interceptación ilegal de datos al amparo del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la persona puede presentar una denuncia ante la Fiscalía General del Estado para el proceso y la aplicación de la sanción correspondiente. | | | |
| | utilizado | No se informa. | | | |
| | Tipos de denuncias más recurrentes | La Superintendencia de Protección de Datos que es el órgano que por disposición de la Ley de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales debe | | | |
| | vinculadas a la protección de datos personales | recibir las quejas en esta materia, actualmente se encuentra en un proceso de creación institucional, por cuanto su máxima autoridad fue posesionada | | | |
| | en el comercio electrónico | recientemente el 23 de abril del año 2024. | | | |



| | ECUADOR | | | | |
|------------|----------------|--|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | | |
| | | Cabe indicar que sin perjuicio de las denuncias que se | | | |
| | | presenten antes la Superintendencia de Protección | | | |
| | | de Datos en un futuro, en caso de que se configuren | | | |
| | | delitos como la violación a la intimidad, revelación | | | |
| | | ilegal de bases de datos, o interceptación ilegal de | | | |
| | | datos al amparo del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la persona puede presentar una | | | |
| | | denuncia ante la Fiscalía General del Estado para el | | | |
| | | proceso y la aplicación de la sanción correspondiente. | | | |
| | Acciones | La Superintendencia de Protección de Datos que es el | | | |
| | concretas para | órgano que por disposición de la Ley de la Ley | | | |
| | evitar o | Orgánica de Protección de Datos Personales debe | | | |
| | disminuir las | recibir las quejas en esta materia, actualmente se | | | |
| | situaciones | encuentra en un proceso de creación institucional, | | | |
| | denunciadas | por cuanto su máxima autoridad fue posesionada | | | |
| | | recientemente el 23 de abril del año 2024. | | | |
| | | | | | |
| | | Cabe indicar que sin perjuicio de las denuncias que se | | | |
| | | presenten antes la Superintendencia de Protección | | | |
| | | de Datos en un futuro, en caso de que se configuren | | | |
| | | delitos como la violación a la intimidad, revelación | | | |



| ECUADOR | | | |
|---|---------------------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | ilegal de bases de datos, o interceptación ilegal de datos al amparo del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la persona puede presentar una denuncia ante la Fiscalía General del Estado para el proceso y la aplicación de la sanción correspondiente. | |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | Ley Orgánica de Protección de Datos Personales – "CAPÍTULO IX -TRANSFERENCIA O COMUNICACIÓN INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES" | La transferencia internacional de datos personales en el Ecuador se sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la cual en su capítulo IX determina las condiciones y requisitos que se debe cumplir. Entre algunas de las condiciones que establece la norma ibídem esta: •Se puede transferir datos a otros países cuando se cuente con el consentimiento expreso e informado de los titulares. •El país de transferencia debe ofrecer un nivel adecuado de protección de los datos |



| | | ECUADOR | |
|------------|---------------|------------|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | | personales, similar al contemplado en la legislación ecuatoriana. |
| | | | •En algunos casos se requiere contar con la autorización previa de la Superintendencia de Protección de Datos del Ecuador. |
| | | | •La LOPDP adicionalmente contempla casos excepcionales en los cuales puede darse una transferencia internacional como en caso de interés público, colaboración judicial internacional, cooperación dentro de la investigación de infracciones o cooperación internacional entre Estados, entre otra. |
| | | | De igual forma en aquellos casos en los cuales un país u organización internacional no cumpla con un nivel adecuado de protección conforme los principios, derechos y obligaciones desarrollados en la |



| | ECUADOR | | | | |
|------------|-----------------------------------|--|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | | |
| | | | legislación ecuatoriana, la Autoridad de Protección de Datos Personales procederá a emitir la correspondiente resolución de no adecuación, a partir de la cual no procederán transferencias de datos personales, salvo que operen otros mecanismos de transferencia conforme la norma ibídem. | | |
| | Estándares que | El artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador | | | |
| | reconocen un nivel adecuado de | | | | |
| | protección | adecuado de protección que me permito citar a continuación: "Art. 73 Criterios de estándares de nivel adecuado de protección Para determinar si un país, organización o persona jurídica posee un nivel | | | |
| | | adecuado de protección de datos se tendrá en cuenta los siguientes criterios, sin perjuicio de otros que pueda definir la Autoridad de Protección de Datos: | | | |



| | ECUADOR | | | |
|------------|---------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | La legislación nacional y normativa sectorial del país, que tenga incidencia en materia de protección de datos personales; La legislación en materia de seguridad nacional, pública y, en general aquella que tenga relación con la defensa y seguridad del Estado, así como la legislación penal. En estas materias se deberá poner especial énfasis en la revisión de las disposiciones que habiliten el acceso a datos personales por parte de las autoridades de ese país, organización o persona jurídica; La normativa sobre transferencias ulteriores de datos personales a terceros países, organizaciones o personas jurídicas; La jurisprudencia vinculada a la protección de datos personales; El reconocimiento de derechos y los mecanismos para su ejercicio en favor de los titulares de datos personales; | | |



| | ECUADOR | | | |
|------------|--|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | 6. El establecimiento de deberes y obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales; 7. La existencia de una autoridad de protección de datos personales que sea independiente y que tenga competencias de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia protección de datos personales, así como de sanción en caso del cometimiento de infracciones en esta materia. Además, deberá brindar asistencia y asesoría a los titulares y cooperación internacional con otras autoridades; y, 8. Los compromisos internacionales asumidos por el país, organización o persona jurídica en cuanto a la materia de protección de datos personales". | | |
| | Países miembros | Facultad exclusiva que le corresponde a la | | |
| | de la ALADI con grado de protección EQUIVALENTE | Superintendencia de Protección de Datos, que está en proceso de consolidación. | | |



| | ECUADOR | | | |
|------------|---|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | Consideraciones que permiten concluir: "grado de protección NO EQUIVALENTE" | Respecto a esta pregunta, al amparo del artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador, no se podría concluir que un país tiene niveles equivalentes de protección cuando no se cumpla con los siguientes criterios: "Art. 73 Criterios de estándares de nivel adecuado de protección Para determinar si un país, organización o persona jurídica posee un nivel adecuado de protección de datos se tendrá en cuenta los siguientes criterios, sin perjuicio de otros que pueda definir la Autoridad de Protección de Datos: 1. La legislación nacional y normativa sectorial del país, que tenga incidencia en materia de protección de datos personales; 2. La legislación en materia de seguridad nacional, pública y, en general aquella que tenga relación con la defensa y seguridad del Estado, así como la legislación penal. En estas materias se deberá poner especial énfasis en la revisión de las disposiciones que habiliten el acceso a datos personales por parte | | |



| | ECUADOR | | | |
|------------|---------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | de las autoridades de ese país, organización o persona jurídica; | | |
| | | 3. La normativa sobre transferencias ulteriores de datos personales a terceros países, organizaciones o personas jurídicas; | | |
| | | 4. La jurisprudencia vinculada a la protección de datos personales; | | |
| | | 5. El reconocimiento de derechos y los mecanismos para su ejercicio en favor de los titulares de datos personales; | | |
| | | 6. El establecimiento de deberes y obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales; | | |
| | | 7. La existencia de una autoridad de protección de datos personales que sea independiente y que tenga | | |
| | | competencias de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia protección | | |
| | | de datos personales, así como de sanción en caso del cometimiento de infracciones en esta materia. Además, deberá brindar asistencia y asesoría a los | | |



| ECUADOR | | | |
|---|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | | titulares y cooperación internacional con otras autoridades; y, 8. Los compromisos internacionales asumidos por el país, organización o persona jurídica en cuanto a la materia de protección de datos personales". | |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | Dificultades para su efectiva protección | Entre algunas dificultades que se pueden presentar esta: • La obtención del consentimiento expreso e informado de los usuarios para su tratamiento posterior. • Los problemas para demostrar la transparencia en los procesos de recopilación y uso de los datos personales. • Los problemas para garantizar el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, oposición o eliminación de los datos personales de los usuarios. • Las dificultades para adaptar los sistemas a las diferentes normativas regulatorias en materia de protección de datos personales en las distintas jurisdicciones. | |



| | ECUADOR | | | |
|------------|---|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | Los problemas en mantener la actualizados los sistemas informáticos y las nuevas amenazas que pueden presentarse en el ciberespacio. Las dificultades que se pueden presentar durante la transmisión, recepción y almacenamiento de los datos personales en línea. | | |
| | Posibles soluciones a las dificultades mencionadas | Entre algunas de las alternativas se podría sugerir las siguientes: • Utilizar técnicas de cifrado para proteger los datos personales • Implementar protocolos de seguridad y mantener un sistema de gestión de la seguridad de la información. • Obtener el consentimiento informado de los usuarios dando a conocer el uso y los tratamientos ulteriores que se realizarán, dándole las opciones para que puedan revocar el consentimiento. • Implementar y mantener publicadas las políticas de protección de datos personales que deben ser claras y transparentes. | | |



| | ECUADOR | | | |
|------------|---------------------------|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | Llevar a cabo procesos de auditoría y evaluaciones de seguridad de manera recurrente. Suscribir acuerdos de confidencialidad con todas las personas involucradas en el ciclo de vida del dato. Implementar programas de gestión de incidentes de seguridad. Dependiendo la dimensión de las empresas nombrar un Delegado en Protección de Datos Personales. Cumplir con las regulaciones establecidas en la Ley orgánica de Protección de Datos Personales o normas similares dependiendo la jurisdicción. Realizar capacitaciones periódicas al personal involucrado en el comercio electrónico para concientizar sobre esta temática. Realizar informes de gestión del riesgo y evaluaciones de impacto para la implementación de las medidas de seguridad acordes al tratamiento de datos personales que se lleve a cabo. | | |
| NIVEL DE | De los consumidores en | Suficiente/Adecuado. | La conciencia de los consumidores en línea, se puede decir que es adecuado, en razón | |



| | ECUADOR | | | | |
|---|---------------|------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | | |
| CONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | línea | | de que existen varios casos a nivel internacional que han generado una preocupación por la privacidad de los datos personales como el caso de Cambridge Analytica por la cual Facebook debió cancelar una multa record por malas prácticas en el manejo de la seguridad de los datos de los usuarios. De igual forma, muchos países como el caso de Ecuador han implementado regulaciones para el tratamiento de los datos personales como la expedición de Leyes que garantizan los derechos de los usuarios y les permite conocer la forma en la cual pueden hacer efectivos sus derechos y las obligaciones que deben cumplir los responsables del tratamiento de datos personales. | | |



| | ECUADOR | | | |
|------------|---------------|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | | Así también, parte importante de estos procesos ha sido la concientización y capacitación que llevan a cabo muchas instituciones del Estado en cuanto a la forma en la cual los consumidores pueden proteger sus datos personales. Sin perjuicio de ello, aún existen factores como falta de responsabilidad o lectura de las condiciones de ciertos servicios que dependen de los consumidores al momento que entregan sus datos personales en transacciones en línea, para evitar un mal uso de su información personal. | |
| | De las Pymes | En el caso del Ecuador, para emitir un criterio en cuanto a esta pregunta se tendría que manejar un índice de cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales vigente desde el 26 de mayo del 2021, sin embargo, la DINARP en cuanto a sus competencias y facultades únicamente regula el | | |



| | ECUADOR | | | |
|-----------------------|--|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | Información y capacitación orientada específicamente | marco de la interoperabilidad en entidades que forman parte de la Administración Pública en la actualidad, por tanto no puede emitir una respuesta a la pregunta planteada al no tener el control o supervisión de la implementación de la LOPDP en las pymes. Aún no se cuenta con capacitación específica para Pymes en materia de protección de datos. | | |
| | a las Pymes | | | |
| ACUERDOS/TRATAD OS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | Resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990 de la Organización de las Naciones Unidas adopta principios rectores para la reglamentación de los ficheros computarizados de datos personales, garantías mínimas que deberán preverse en legislaciones nacionales para efectivizar este derecho Los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos emitidos por la | | |



| ECUADOR | | | |
|------------------|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Referencias concretas a la protección de datos personales en dichos instrumentos jurídicos | Red Iberoamérica de Protección de Datos el 20 de junio de 2017. Los "Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales" expedidos el 09 de abril del 2021 por el Comité Jurídico Interamericano (CJI), órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos (OEA). De los cuerpos legales antes descritos, no se desprenden disposiciones específicas para lo que corresponde al comercio electrónico, sin embargo, se emiten las directrices y los principios que rigen el tratamiento de los datos personales que son canalizadas mediante los instrumentos jurídicos pertinentes. | |
| ACCIONES QUE | Para la | En cuanto a la colaboración de ALADI, se puede | |
| PODRÍA LLEVAR | protección de | sugerir las siguientes acciones: | |
| DELANTE LA ALADI | datos personales | • Dentro del sitio web de ALADI se podría publicar los | |
| | en el comercio | enlaces a las principales normas regulatorias de cada | |
| | electrónico | país que regulan la protección de datos personales | |
| | | para que sean conocidas por todos los consumidores | |



| | ECUADOR | | | |
|------------|---------------|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | | y proveedores de bienes y servicios a efectos de conocer la forma en la cual está regulada la protección de datos personales en cada país y ante que autoridades se debe proceder con la presentación de quejas o denuncias en caso de violaciones a la privacidad. • Conminar al cumplimiento de las regulaciones de protección de datos personales de cada país involucrado. • Emitir directrices respecto al uso de protocolos de transferencia segura para proteger los datos personales durante las transferencias internacionales. • Generar un proyecto de capacitación en línea para los proveedores y consumidores sobre el marco de la protección de datos personales en el comercio electrónico internacional y que se encuentre de forma permanente. • Establecer lineamientos mínimos que deberían contemplar las políticas de privacidad en el marco del comercio electrónico a nivel internacional. | | |



| | URUGUAY | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| MARCO NORMATIVO REGULADOR | de la protección de datos personales | Art. 72 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay. Ley N°18.331. Decreto Reglamentario N° 414/009. Ley N° 19.924 (art. 86 refiere a los datos biométricos). Ley N° 19.670. Decreto Reglamentario N°64/020. Ley N° 19.030 y 19.948. Normas modificativas y concordantes. | https://www.gub.uy/unidad-reguladora-control-datos-personales/institucional/normativa https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18 331-2008 https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19 670-2018 https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19 030-2012 https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19 948-2021 https://www.impo.com.uy/bases/decreto s/414-2009 https://www.impo.com.uy/bases/decreto s/64-2020 | |
| | ESPECÍFICO referido a la protección de | No se dispone. | La ley se estructura en base a principios, obligaciones y derechos aplicables a todas las operaciones de tratamiento. En | |



| URUGUAY | | | |
|--|--|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | datos personales en el comercio electrónico | | particular considerar los artículos 6° a 17 de la Ley N° 18.331. |
| ÓRGANO/ENTIDAD/ AGENCIA/ INSTITUCIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Efectivamente creado e implementando sus funciones y cometidos. | Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP). | www.gub.uy/urcdp |
| PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN | Sitio web específico y centralizado en materia de protección de datos personales | www.gub.uy/urcdp | |
| CONSULTAS | Posibilidad de consultar sobre alcance de la normativa y | Sí. | |



| | URUGUAY | | | |
|------------|--|---|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA | |
| | mecanismos vinculados a la protección de datos personales | | | |
| | Canales mediante los cuales se pueden realizar las consultas | Presencial. Telefónico. Web. Correo electrónico. | https://www.gub.uy/tramites/consultas- unidad-reguladora-control-datos- personales-urcdp infourcdp@datospersonales.gub.uy | |
| | Canal más utilizado | Telefónico.Correo electrónico.Web. | | |
| | Tipos de consultas más recurrentes vinculadas a la protección de datos personales | Tratamiento de datos. Inscripción de base de datos. Derecho de supresión y principio de consentimiento informado. | | |



| URUGUAY | | | |
|------------|-----------------------------------|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | en el comercio electrónico | | |
| DENUNCIAS | Posibilidad de hacer denuncias | Sí. | |
| | en materia de | | |
| | protección de datos personales | | |
| | Canales mediante los cuales se | Presencial.Telefónico. | https://www.gub.uy/tramites/denuncias- unidad-reguladora-control-datos- |
| | pueden realizar denuncias | Web.Correo electrónico. | personales-urcdp#infourcdp@datospersonales.gub.uy |
| | Canal más utilizado | Web.Correo electrónico. | |
| | Tipos de | ■ Derecho de supresión. | |
| | denuncias más recurrentes | Videovigilancia.Tratamiento de datos por encargados de | |
| | vinculadas a la protección de | tratamiento. | |
| | datos personales en el | | |



| URUGUAY | | | |
|---|--|--|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | comercio electrónico | | |
| | Acciones concretas para evitar o disminuir las situaciones denunciadas | Guías de protección de datos personales. Recomendaciones. | |
| TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES | Marco normativo regulador | Ley N° 18.331. Resolución de la URCDP 23/021. Resolución de la URCDP 63/023. Resolución de la URCDP 70/023. | La Ley prohíbe la transferencia internacional de datos personales a países u organismos no adecuados, aunque existen excepciones como el previo consentimiento del titular, interés público, fines sanitarios y otros (previstas en el art. 23 Ley N° 18.331). |
| | | | La URCDP determinó los países y organismos adecuados en las resoluciones mencionadas en el literal a. Además, se prevé la posibilidad de realizar la |



URUGUAY CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS INFORMACIÓN ACLARATORIA/ RESPUESTAS **COMPLEMENTARIA** transferencia con salvaguardas suficientes, que pueden estar incluidas en cláusulas contractuales (ver respecto a este tema Resoluciones de la URCDP N° 41/021 y 50/022). Estándares que En caso de que sea a un país adecuado no se debe realizar ningún trámite adicional. Las resoluciones de reconocen un nivel adecuado de adecuación han considerado criterios internacionales con altos estándares propuestos desde la UE, en protección consonancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.331. La determinación del carácter adecuado es realizada por la URCDP. Países miembros Eso depende de un análisis caso a caso por Con Argentina. lo que no puede darse una conclusión en de la ALADI con este punto. Sí puede decirse que grado de actualmente se encuentra declarado protección **EQUIVALENTE** específicamente como adecuado a la República Argentina. Consideraciones ■ No tienen normativa adecuada Ver respuesta anterior. • No tienen autoridad definida. que permiten



| URUGUAY | | | |
|---|---|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | concluir: "grado de protección NO EQUIVALENTE" | | |
| LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO | Dificultades para su efectiva protección | Uno de los objetivos de la protección de datos es alcanzar un comercio seguro y respetuoso de las personas. Se pueden observar dificultades en: la forma de incluir la protección de datos en los acuerdos de libre comercio, la disparidad de regímenes existentes entre los distintos países, la falta de capacitación y/o recursos efectivos en empresas que se dedican a la materia en la existencia de múltiples mecanismos para la transferencia internacional que deberían de buscar un nivel adecuado de convergencia. | |
| | Posibles soluciones a las dificultades | Principalmente acercar a las autoridades a cargo de la protección de datos y del comercio internacional para buscar | |



URUGUAY CATEGORÍAS SUBCATEGORÍAS INFORMACIÓN ACLARATORIA/ **RESPUESTAS COMPLEMENTARIA** mencionadas sinergias tanto a nivel nacional como regional e internacional. **NIVEL DE** De los En Uruguay, la ley está vigente desde el Bueno. **CONOCIMIENTO DE** consumidores en año 2008, lo que ha hecho que los LA PROTECCIÓN DE ciudadanos tengan línea conocimiento de la normativa a través del **DATOS PERSONALES** trabajo de la Unidad y la inducción que se realiza por parte de la misma. Anualmente la encuesta CAP señala que existen más de un 50% de la población conoce de la materia. Puede verse la última encuesta realizada en: https://www.gub.uy/agencia-gobiernoelectronicosociedad-informacionconocimiento/tematica/encuestasconocimientos-actitudes-practicasciudadaniadigital-cap **De las Pymes** Suficiente/Adecuado. No existe una medición para acreditar este punto. Puede si mencionarse que la Unidad ha trabajado con otras entidades públicas a cargo del tema y que ha tratado



| | | URUGUAY | |
|-----------------------|---|---|---|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | Información y capacitación orientada específicamente a las Pymes | Sí. | de brindar elementos para estas empresas como la reciente Guía para empresas con énfasis en PYMES. También está trabajando en distintos grupos a nivel internacional orientados a facilitar el cumplimiento de la normativa por parte de PYMES. https://www.gub.uy/unidad-reguladora-control-datos-personales/comunicacion/publicaciones/gu iaproteccion-datos-personales-para-empresas-especial-micro-pequenas# |
| ACUERDOS/TRATAD OS | Que incluyen o contemplan la protección de datos personales | El Convenio 108. El 108+ (Leyes 19.030 y 19.948). Acuerdo sobre comercio electrónico en el marco del MERCOSUR (Decisión 15/2021), aprobado por Ley N° 20.070. | https://www.impo.com.uy/bases/leyes-internacional/20070-2022) |
| | Referencias concretas a la | Todo el esquema de protección de datos procura la facilitación del comercio seguro en el marco de los | |



| URUGUAY | | | |
|-------------------------|------------------|---|--|
| CATEGORÍAS | SUBCATEGORÍAS | RESPUESTAS | INFORMACIÓN ACLARATORIA/ COMPLEMENTARIA |
| | protección de | principios, derechos y obligaciones resultantes de la | |
| | datos personales | normativa. En especial en el Acuerdo de Mercosur se | |
| | en | prevé el respeto por las leyes de protección de datos | |
| | dichos | de los distintos países, la | |
| | instrumentos | adopción de medidas para salvaguardar los datos | |
| | jurídicos | personales en la libre circulación de la información, y | |
| | | otras normas en materia de transferencias | |
| | | transfronterizas de datos. | |
| ACCIONES QUE | Para la | Colaborar en la generación de mayor conciencia en | |
| PODRÍA LLEVAR | protección de | la materia dentro de sus países miembros. | |
| DELANTE LA ALADI | datos personales | ■ Fomentar instancias de cooperación entre países. | |
| | en el comercio | Colaborar en los procesos de modernización de la | |
| | electrónico | normativa en protección de datos –incorporando | |
| | | cuestiones de comercio electrónico que están | |
| | | llevándose adelante en el continente americano, | |
| | | entre otros. | |



sgaladi@aladi.org www.aladi.org